



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires a los 20 días del mes de marzo de 2019, en la sede del Tribunal en lo Criminal N°3, doctores ERNESTO EDUARDO DOMENECH, ANDRES VITALI y SANTIAGO PAOLINI, con el fin de dictar el pronunciamiento que prescribe el art. 371 del Código Procesal Penal, el marco de la causa N°5119 (IPP N° 06-00-7237-16) seguida a Darío Marcelo CAMERINI, sin sobrenombre o apodo, divorciado, D.N.I. n°20.797.483, instruido, argentino, nacido el 29 de noviembre de 1969 en La Plata, hijo de Carlos Alberto y de Ebe Luz Joandete, Walter Eliseo SKRAMOWSKYJ, sin sobrenombre o apodo, casado, D.N.I. n°27.355.808, instruido, argentino, nacido el 21 de mayo de 1979 en Quilmes, hijo de Eduardo Luis y de Itatí Medina, Ariel René HUCK, sin sobrenombre o apodo, casado, D.N.I. n°25.170.137, instruido, argentino, nacido el 2 de noviembre de 1976 en La Plata, hijo de Rubén Arnaldo y de Laura Angélica Flor, Rodolfo Daniel CARBALLO, de apodo "Pepe", casado, D.N.I. n°18.565.374, instruido, argentino, nacido el 1 de noviembre de 1967 en Bahía Blanca, hijo de Rodolfo y de María Antonia Drover, Sebastián Rodrigo VELAZQUEZ, sin sobrenombre o apodo, divorciado, D.N.I. n°24.481.434, argentino, instruido, nacido el 9 de junio de 1975 en Quilmes, hijo de Miguel Angel y de María Julia Kurpeta, Julio Sebastián SAENZ, Sebastián Nicolás CUENCA, sin sobrenombre o apodo, divorciado, instruido, argentino, D.N.I. n°21.828.791, nacido el 4 de abril de 1971 en La Plata, hijo de Gustavo Miguel y de Olga Mabel Dávila, Raúl Atilio FRARE, sin sobrenombre o apodo, casado, D.N.I. n°27.030.483, argentino, instruido, nacido el 19 de octubre de 1971 en Fortpin Inca, Santiago del Estero, hijo de Rogelio y de Ramona Acosta y Juan Miguel RETAMOZO, sin sobrenombre ni apodo, casado, D.N.I. n°21.773.840, argentino, instruido, nacido el 20 de diciembre de 1970 en La Plata, hijo de Juan Francisco y de Francisca Mercedes Agüero, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con concusión (arts.55, 210, y 268 del Cód. Penal) y practicado el correspondiente sorteo del que resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: doctor Ernesto Eduardo Domenech - doctor Andrés Vitali - doctor Santiago Paolini, se resuelven plantear y votar las siguientes

**CUESTIONES:**

**PREVIA PRIMERA:** ¿Debe declararse la nulidad de la alegación final de la fiscal por no permitir, en virtud de la vaguedad de su formulación, el derecho de defensa y de todo lo obrado en consecuencia?

**PREVIA SEGUNDA:** ¿Debe declararse la nulidad de la totalidad de lo actuado por haberse violado elementales garantías constitucionales de defensa en juicio y del derecho constitucional a la privacidad al haberse iniciado este proceso con actuaciones de la Auditoría General de Asuntos Internos que las transgreden?

**PRIMERA:** ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material?

**SEGUNDA:** ¿Cuál ha sido la participación de Darío Marcelo Camerini, Walter Eliseo Skramowskyj, Ariel Huck, Rodolfo Daniel Carballo, Sebastián Rodrigo Velázquez, Julio Sebastián Sáenz, Sebastián Nicolás Cuenca, Raúl Atilio Frare y Juan Miguel Retamozo descriptos en la cuestión anterior?

**TERCERA:** ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?

CUARTA: ¿Concurren circunstancias agravantes invocables en contra de los acusados de Darío Marcelo Camerini, Walter Eliseo Skramowskyj, Ariel Huck, Rodolfo Daniel Carballo, Sebastián Rodrigo Velázquez, Julio Sebastián Sáenz, Sebastián Nicolás Cuenca, Raúl Atilio Frare y Juan Miguel Retamozo?

QUINTA: ¿Concurren atenuantes invocables en favor de los acusados Darío Marcelo Camerini, Walter Eliseo Skramowskyj, Ariel Huck, Rodolfo Daniel Carballo, Sebastián Rodrigo Velázquez, Julio Sebastián Sáenz, Sebastián Nicolás Cuenca, Raúl Atilio Frare y Juan Miguel Retamozo?

CUESTION PREVIA PRIMERA: ¿Debe declararse la nulidad de la alegación final de la fiscal por no permitir, en virtud de la vaguedad de su formulación, el derecho de defensa y de todo lo obrado en consecuencia?

A la cuestión planteada el señor Juez doctor Ernesto Eduardo Domenech dijo:

1. El señor defensor doctor Mazzochini solicitó inicialmente la nulidad de la elevación a juicio, y frente a la réplica de la Fiscalía postulando la extemporaneidad del pedido, aclaró que solicitaba la declaración de nulidad de la alegación final de la Fiscalía por entender que la vaguedad e indefinición de su formulación afectaba seriamente la defensa. Expuso que una alegación fiscal debía estar regida por una normativa similar a las de las sentencia de primera instancia, y señaló que el mero hecho de sostener que una persona formaba parte de una asociación ilícita vinculada a un “sistema de recaudación ilegal” no permitía identificar los hechos atribuidos y por tanto impedía una defensa eficaz con grave vulneración del art.18 de la CN.

2. La Fiscalía replicó argumentando la extemporaneidad de la petición y arguyendo que distintos pronunciamientos en incidencias de este proceso, habían ya desechado las peticiones de nulidad de la elevación a juicio.

3. Con las aclaraciones formuladas por la defensa del doctor Mazzochini no corresponde expedirse sobre la nulidad de la requisitoria de la elevación a juicio. Sí en cambio sobre la nulidad de la alegación final, no sólo porque se invocaron violaciones de garantías constitucionales que pueden ser declaradas de oficio, sino también porque no están sujetas a momento procesal para su petición y resolución.

4. ¿Puede entonces considerarse que la alegación final de la Fiscalía impidió, por su indeterminación y vaguedad, el derecho de defensa consagrado en el art.18 de la C.N.?

Cierto es que la Fiscalía aludió inicialmente a un sistema de recaudación ilegal en la Policía de la Provincia de Buenos Aires que vinculaba además a distintos comisarios de la Departamental La Plata a los que acusó por asociación ilícita. Pero esta incierta formulación inicial fue luego claramente especificada indicando los roles y la estructura de su funcionamiento al decir que se recaudaba por cobros indebidos, y lo recaudado por los comisarios era luego “elevado” a la Jefatura Departamental. Era un dinero que “circulaba para arriba” distribuido de acuerdo a cargos y funciones.

No es posible entonces, al analizar la validez de la alegación fiscal final, “dividir” el relato de los hechos por su formulación genérica inicial, sino que es necesario analizarla en su conjunto de manera contextualizada. Y con esta precisión los hechos atribuidos por la Fiscalía a las personas defendidas por el doctor Mazzochini consistieron por un lado en ser “recaudadores” liderados por Camerini, y por otro “entregadores” de ese dinero “hacia arriba”.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

No se ha vulnerado entonces el derecho de defensa por la alegación final de la Fiscalía.

Voto por la negativa.

El señor Juez doctor Andrés Vitali, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

El señor Juez doctor Santiago Paolini, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

**CUESTION PREVIA SEGUNDA:** ¿Debe declararse la nulidad de totalidad de lo actuado por haberse violado elementales garantías constitucionales de defensa y de violación al derecho constitucional a la privacidad al haberse iniciado este proceso con actuaciones de la Auditoría General de Asuntos Internos que las transgreden?

A la cuestión planteada el señor Juez doctor Ernesto Eduardo Domenech dijo:

1. Las defensas han sostenido con diversos argumentos que debe ser declarada la nulidad de la totalidad de lo actuado por haber tenido un origen espurio, ser fruto de un árbol venenoso, no otro que las actuaciones labradas por la Auditoría en el edificio de la Jefatura Departamental de La Plata.

2. De este modo señaló el doctor Salas que al haberse procedido al “allanamiento” de la Departamental La Plata y a la privación de libertad de las personas que en él se hallaban por parte de la Dirección Operativa del doctor Remis sin orden escrita de autoridad judicial competente, sin conocimiento del fiscal y sin orden del Juez de garantías, se vulneraron insoslayables derechos y garantías constitucionales, como la libertad, la inviolabilidad del domicilio y la privacidad. Al respecto un argumento en el que se explayó la doctora Palomino con citas jurisprudenciales y legales. Máxime, argumentó, cuando ya existían denuncias anónimas sobre los mismos hechos, radicadas en la Fiscalía del doctor Martini. Añadió el doctor Salas que tampoco podía ser válida el acta instrumentada en la ocasión por haber incurrido en diversas falsedades relacionadas con la presencia y roles de los doctores Berra y Santana, omitida en dicha acta.

En especial la señora defensora Palomino invocó para descalificar este proceso el fallo Quaranta dictado por la CSJN en el caso en el que, con votos en conjunto de Zaffaroni, Highton de Nolasco, Fayt, Petracchi, Maqueda y la disidencia de la doctora Argibay, descalificó una orden judicial de intervención de un teléfono ubicado en un domicilio particular en virtud de una denuncia anónima no respaldada por ningún tipo de probanza que habilitase el dictado de la orden, más allá de las denuncias mismas. De este modo señaló que la sola denuncia anónima no permitía el dictado de una intervención telefónica. Argumentó que se vulneraba el derecho a la privacidad, que fundó expresamente en la inviolabilidad del domicilio constitucionalmente garantizada.

Asimismo el doctor Mazzochini aludió a la nulidad del acta de apertura de los sobres, y entre otras razones, expuso que la señora Jueza de Garantías, la doctora Garmendia, había delegado funciones en sus Secretarías, a quienes había encomendado asistir al acto de apertura de esos sobres y que esa acta se hizo sin notificación a las defensas oficiales, pese a que no había urgencia.

3. La Fiscal replicó los pedidos arguyendo que las nulidades solicitadas habían sido antes articuladas y resueltas en distintas incidencias por la Cámara de

Garantías y el Tribunal de Casación y que por tanto no debían ahora ser resueltas, toda vez que nada nuevo se había agregado, ningún nuevo argumento se había expresado.

4. Al ser dada la posibilidad de contra replicar, el doctor Salas sostuvo básicamente que las nulidades de orden constitucional podían ser declaradas de oficio y que no tenían un momento procesal único para ser introducidas. Expuso además que las pedía al cabo del debate, una circunstancia sobre la que no se habían expedido en anteriores oportunidades.

5. Ahora bien ¿es extemporánea la petición de nulidad formulada por las defensas? No. Que se invoquen argumentos ya empleados en ocasiones anteriores en otras instancias del proceso con bajas posibilidades de control de la defensa, en modo alguno impide que esos mismos argumentos se reiteren cuando ya el juicio ha sido realizado, con adecuada bilateralidad y contralor de la prueba se produjo. Sobre todo cuando son las pruebas incorporadas por lectura al debate y las versiones testimoniales brindadas durante éste, las que se deben valorar en la toma de decisiones.

6. No obstante, no puedo acompañar la petición de nulidad de las defensas. Pero adelanto que no me referiré ni a la validez ni a la veracidad del acta mencionada por el doctor Salas porque no ha sido prueba incorporada por lectura al proceso.

De este modo me restringiré a las características del procedimiento relevado según la prueba testimonial escuchada en el debate.

No se ha negado que el Director Operativo, el doctor Remis, con motivo de denuncias anónimas recibidas, y actuando bajo indicaciones del Auditor Sumarial, el doctor Santana, concurre a inspeccionar la Jefatura Departamental La Plata, después de haber recibido noticias que un número importante de oficiales de alta graduación de la Policía concurrían a la Jefatura, para retirarse rápidamente de la misma. Lo hizo con un grupo operativo al que denominó “comando” integrado por funcionarios policiales que desconocían los motivos para los cuales habían sido convocados. Solicitó a las personas que se hallaban en la Jefatura Departamental que no se retiraran, que no entraran otras y pidió que fueran adecuadamente identificados. Incluyendo aquellas personas que justificadamente, deseaban entrar o salir de la dependencia. Ingresó al lugar donde trabajaba el Secretario Skramowskyj y le pidió que abriera los cajones de su escritorio.

En uno de ellos encontró el arma reglamentaria de Skramowskyj y otros papeles; en el restante sobres. Al requerir a Skramowskyj que le dijeran que era esos sobres éste le respondió “sobres” y al preguntarle si había droga en ellos lo negó. Entonces ordenó la búsqueda de dos testigos civiles, en cuya presencia identificó las características de esos sobres habiendo previamente anoticiado estas circunstancias al Auditor General Berra y al Auditor Sumarial Santana.

Asimismo éstos lo comunicaron al Fiscal Martini. Los dos primeros se hicieron presentes en la Jefatura, no así el último, que poseía una causa motivada por las denuncias anónimas en cuya virtud se efectuaba la inspección de la Auditoría.

Al proceder la Auditoría Operativa por indicación de la Auditoría Sumarial, un organismo civil (no policial) del Ministerio de Seguridad, del modo como lo hizo (sobre el que más adelante volveré), actuó en ejercicio de la legalidad vigente en la Provincia de Buenos Aires y sin mengua de garantía constitucional alguna.

En efecto en el título VI de la ley 13.482 reglamenta el funcionamiento de la Auditoría. Un título por demás elocuente pues se refiere a la Lucha contra la corrupción, abuso funcional y violaciones a los derechos humanos en el ejercicio de la función policial.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La Auditoría, en este sentido, no allanó una morada, la inspeccionó conforme las facultades que le otorga el art.195 de la ley 13.482, en especial los incisos c), d), f) y g) que obliga al personal civil de la Auditoría a:

c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de las Policías Provinciales y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar policial.

d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.

f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.

g) Requerir al personal policial abocado a las actuaciones preventivas la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

Estas disposiciones se encuentran reiteradas en el decreto 10/16 en el Anexo 2. Muy en especial el doctor Remis obró en uso de las facultades que el mismo decreto le asigna cuando prevé

1. Dirigir, supervisar y coordinar las actividades vinculadas con todos los requerimientos de asistencia operacional que se formulen.

Y respecto de la Dirección General de Asistencia Operacional se le otorga como función:

1. Dirigir, controlar y efectuar el seguimiento de los grupos operativos desde el inicio de sus actividades, hasta la finalización de la tarea contenida en la orden de servicio correspondiente.

2. Asistir y evacuar todas las consultas y necesidades que los grupos requieran para el cumplimiento de su misión específica.

Por otra parte el personal de la Departamental afectada estaba obligado, en la ocasión, a colaborar de modo eficaz con la inspección de la Auditoría tal como lo prescribe el art.196 de la ley 13.482 en los siguientes términos:

**ARTICULO 196:** El personal de la Policía de la Provincia se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Asimismo, la repuesta a requerimiento de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los Organismos del Ministerio de Seguridad.

Es que las inspecciones de la Auditoría no son actos jurisdiccionales que se rigen por normativas procesales, como el Código Procesal Penal de la Provincia, que sólo es aplicable, como lo indica el art.201 de la ley 13.482, en las disposiciones relativas a la recusación y excusación, pues ¿qué sentido tiene hacer esta salvedad si todo el Código de Procedimiento fuese aplicable?. Las inspecciones son actos de un poder de policía de la Provincia de Buenos Aires la operatividad y funciones de la

Policía de la Provincia de Buenos Aires. Un poder de policía administrativo que llevan adelante civiles que puede requerir apoyos operativos de personal policial-

Una objeción a esta conclusión puede formularse impugnando la constitucionalidad de la ley 13.482 al habilitar a la Auditoría a realizar inspecciones en violación a garantías constitucionales incluyendo aquellas que pudiese no estar enunciadas.

Pero no es así. Las declaraciones derechos y garantías deben ser ponderados adecuadamente conforme las particulares circunstancias del caso, de modo que no alteren otras declaraciones derechos y garantías constitucionalmente consagrados de acuerdo a los propósitos constitucionales.

Este análisis ha sido, con motivo de acontecimientos análogos, y en relación a la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, por la Suprema Corte de ese país y Tribunales de menor jerarquía al analizar cuál es la expectativa razonable de privacidad de una persona en lugares públicos instituyendo parámetros del todo aplicables al caso que ahora se analiza pues la descartó cuando se trata de empleados públicos que conocen las facultades de inspección de sus superiores, o cuando esas facultades se lleva adelante en lugares accesibles, o cuando se trata de personas que desempeñan ciertos cargos públicos en especial cuando se trata de fuerzas de seguridad. Ver *Katz v. United States*, 389 U.S. 347, 361 (1967). *United States v. Angevine*, 281 F.3d 1130, 1134 (10th Cir.), *Rawlings v. Kentucky*, 448 U.S. 989, *United States v. Simons*, 206 F.3d 392 (4th Cir. 2000), *Muick v. Glenayre Electronics*, 280, *Thompson v. Johanson County Community College*, 930 F. Supp. 501, 507(1996).

Y digo que se trataron de casos análogos pues son precedentes que legitimaron las inspecciones realizadas en lugares de acceso compartido, en instituciones (universidades o empresas) que poseían esa facultad de control, relacionada a actos ilegales y conocidos por los inspeccionados (en dos de los casos acopio de pornografía infantil que circulaba por internet)). En ellos se caracterizó la expectativa de privacidad que debía probarse por quien la invocaba y la razonabilidad de esa expectativa.

Por otra parte es claro que las inscripciones de los sobres hallados en modo alguno permitían presumir que se trataban de papeles privados de la persona que los poseía pues eran inscripciones análogas en casi todos ellos, de dependencias policiales con destino a otros funcionarios policiales. Es decir no había vestigios de que se tratara ni de papeles privados ni de una correspondencia epistolar privada que merecieran una protección constitucional especial. Si, en cambio de sobres vinculados a la actividad funcional. Además la apertura de los sobres se hizo en sede judicial con conocimiento de la Señora Jueza de garantías que convalidó el secuestro, con citas legales, según lo acredita el acta labrada en esa oportunidad e incorporada por lectura al debate y lo han aceptado las partes.

Claro que podría argumentarse que en la realización de esos actos administrativos quienes los llevaron adelante cometieron graves delitos que los invalidan por completo, y por ello los inhabilitan para dar pie a un proceso judicial que de ellos se sigan, o que se trató de actos administrativos que debían resguardar las garantías constitucionales.

Sin embargo tampoco la comisión de delitos ha sido comprobada. El Auditor Operativo, con más o menos elegancia, se limitó a solicitar a quienes se encontraban en la Departamental que no se retiraran de la misma y a quienes ingresaban la respectiva identificación. De ninguna manera privó ilegalmente de la libertad a las personas que allí se encontraban porque permitía salidas y entradas justificadas una vez satisfecha la identificación y motivos de los ingresos y egresos, tal como lo sostuvieron



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

de modo concordante los testigos Sueldo, Araujo Palavecino, Santomil y Nixdorff. Se trataba además de un personal armado obligado a prestar colaboración a quienes se lo requerían.

Del mismo modo tampoco es aplicable el criterio sustentado por la CSJN en el fallo dictado en el caso Quaranta invocado por la doctora Palomino, pues no guarda, a mi criterio, suficiente analogía con el caso que ahora se juzga.

Prescindiré del análisis de la doctrina de la Corte, ahora con muy diversa integración a la que falló el caso Quaranta, para detenerme en los presupuestos de hecho que lo justificaron pues no encuentro una analogía plausible entre los hechos que lo motivaron y el caso que ahora se juzga.

Debo señalar inicialmente que en este caso las denuncias anónimas que provocaron la inspección de la Auditoría de Asuntos Internos, fueron plurales y daban cuenta de una mecánica y de un lugar determinado. No se trató de una única denuncia, sino de dos, la última rica en detalles. No obstante no fue sólo la información brindada en estas denuncias la que motivó la inspección realizada, porque se realizaron observaciones preliminares como presupuesto para realizar la inspección administrativa con la Auditoría operativa, a saber la presencia reiterada de altos jefes en la Departamental.

Poco importa si podía ser habitual la concurrencia de jefes policiales a la Departamental. Lo relevante fue el número, la hora y la fugacidad de esa concurrencia muy poco compatible con otros propósitos como academias policiales de capacitación, planificación de actividades de prevención policial con espectáculos multitudinarios en el Estadio Único de la ciudad o recepción de órdenes por parte del Jefe Departamental, como se argumentó por los defensores, máxime si éste estaba ausente, como no se ha discutido en el debate.

Esas observaciones preliminares realizadas el mismo día de la inspección dieron cuenta de la presencia de Oficiales de alta jerarquía en la Departamental, una circunstancia estrechamente ligada a la denuncia en virtud de la fecha. Y este vínculo no puede ser dejado de lado por la circunstancia de que no fuera infrecuente la presencia de oficiales de alto rango en la Departamental La Plata, como lo he expuesto.

En segundo lugar valoro que el lugar donde la inspección se realizó es un lugar público, de acceso público, como la Jefatura Departamental, y en especial un despacho, no individual sino compartido por otros funcionarios (alguno de los cuales estaba presente al momento de la inspección) y en el que circulaban distintas personas, con tres puertas, varios escritorios, con cajones sin cerradura, como puede verse en la inspección ocular incorporadas para su exhibición en el debate, con fotografías que la ilustran. ¿Puede aceptarse en este caso que se trataba de un lugar privado donde se resguardan derechos y objetos vinculados a la privacidad e intimidad de las personas bajo llave? Si alguien resguarda en un lugar público, expuesto a la mirada de otros, objetos que afectasen su privacidad mal podría valerse del derecho a la privacidad, menos aun si fuesen objetos de dudosa legalidad. Es que cuando la legalidad penal tutela con especial privilegio al domicilio, lo hace exigiendo que se trate de un lugar habitado por el damnificado o de las dependencias del mismo como ocurre por ejemplo en los arts.34 inc.6, 150 y 167 inc.3 del C.P. en los cuales la voluntad expresa o tácita de las personas que lo habitan posee singular relevancia, en particular porque los damnificados

tienen la facultad de excluir al extraño. Y no es esto precisamente lo que ocurre en el caso que se analiza.

Por lo demás es claro que Skramowskyj no guardaba en el restante cajón de su escritorio objetos “privados” sino su arma reglamentaria que debía custodiar. Es decir un objeto provisto por la institución en función de su desempeño. Y el hallazgo de los sobres de procedencia y con destinatarios policiales refuerza esta conclusión.

En relación a la nulidad del acta de identificación del dinero en la Fiscalía por las razones argumentadas por el doctor Mazzochini es claro que no fueron planteadas ni en oportunidad de celebrar la audiencia celebrada para cumplir con el art.338 del C.P.P., ni al comienzo de este debate, cuando se preguntó a las partes si existían cuestiones previas que intentar.

Pero más allá de estas circunstancias, aun si pudiese pensarse que se trata de una nulidad por violación de garantías constitucionales, es claro que no es posible que la doctora Garmendia delegue facultades en sus Secretarias que su cargo no tiene. Porque, no figuran ni entre las que les otorga el art.23, ni los arts.274 y 308 del CPP. ¿Cuál puede ser entonces el perjuicio de este acto? Ninguno.

Por otra parte, ¿que obligación podía tener la Fiscalía de notificar a las defensas oficiales si no existía persona imputada alguna?.

CUESTIÓN PRIMERA: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material?

A la cuestión planteada el señor Juez doctor Ernesto Eduardo Domenech dijo:

1. Es mi sincera convicción que en esta causa se han acreditado los hechos que describo a continuación.

#### 1,1. Denuncia de los hechos

El 19 de febrero de 2016 se recibió una denuncia anónima a la línea del 0800 en la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad, en la que se señalaba la existencia de sobres con dinero en la departamental La Plata provenientes de las distintas Seccionales dependientes de la Departamental. Esta denuncia fue comunicada a la Fiscalía General. Asimismo, el día 26 del mismo mes y año se recibió otra denuncia anónima con mayores precisiones, en la que se informaba que en los primeros días de marzo se llevaría adelante la entrega de los sobres descriptos anteriormente. Esta denuncia también fue comunicada a las autoridades judiciales que ya tenían conocimiento la anterior.

Además el Auditor Sumarial el 6 de marzo diseñó una estrategia de investigación administrativa para los primeros días del mes de abril. Esa estrategia involucró a una Unidad de Coordinación Operativa al mando del doctor Gerardo Remis.

#### 1,2. Investigación de los hechos y hallazgo de los sobres

Por instrucciones de los investigadores administrativos se solicitó a personal Policial no identificable perteneciente al grupo operativo de la Auditoría de Asuntos internos que informe sobre la concurrencia de Jefes policiales a la Departamental La Plata en horas de la mañana, del día 1 de abril de 2016.

Frente a comunicaciones de éstos se advirtió la presencia reiterada de Funcionarios policiales de alto rango que arribaban y se retiraban al poco tiempo, y se dispuso una inspección en el lugar llevada adelante por el doctor Remis, cuyo propósito





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

era verificar la existencia de las maniobras denunciadas. Ello en uso de las atribuciones legales de la Auditoría General de Asuntos Internos.

Una vez en el lugar, el doctor Remis informó la maniobra que se iba a llevar a cabo a la Subcomisario Ivone Yagusz, a quien se requirió que nadie ingrese ni salga sin su autorización. A su vez se constituyó con personal de comando, a quien no se les informó sobre los motivos de su convocatoria.

Inspeccionado el despacho del Secretario de la Departamental, y en su presencia, se le solicitó que abriera los cajones de su escritorio, y al constarse que en uno de ellos se hallaban numerosos sobres cerrados, se requirió la presencia de dos testigos hábiles para proceder a su individualización y secuestro. De este modo, dos jóvenes que circulaban en las inmediaciones de la departamental, presenciaron la existencia, identificación y hallazgo de 36 sobres de distintos colores y tamaños, con inscripciones de distintas tintas, que luego fueron embolsados en una bolsa de evidencia transparente y luego trasladados a la Fiscalía actuante, llevando el secuestro los propios testigos a indicaciones del dr. Martino , a quien el Auditor General y el Sumariante le habían comunicado el resultado de la inspección.

1,3. Contenido de los sobres

Ya en la sede de la Fiscalía, el lunes 4 de abril, en presencia de los testigos del hallazgo fueron abiertos los 36 sobres, todos los cuales contenían distintas sumas de dinero, con la precisión siguiente que discriminaré en primer lugar por número de sobres, seccional o dependencia remitente y montos contenidos en ella y luego por las personas a quienes estaban destinados, con análisis de porcentajes.

a. Sobres, seccionales remitentes, monto remitido:

Sobres nro.	Seccional	Monto contenido
1 a 4		Cría.
2da Total \$15.500	2da	
7 y 8		Cría.
11 <sup>a</sup> Total \$8.000		
9, 10, 11, 12		Cría. 8 <sup>a</sup>
Total \$8.900	6ta	
13, 14, 15 y 16		Cría. 16 <sup>a</sup>
Total \$13.000	3a	
17 y 36		Cría 12 <sup>a</sup>
Total \$5.600	19	
Cría 5 <sup>a</sup> .	Total \$6.5000	
20 y 21		Cría 6 <sup>a</sup> .
Total \$8.500	25 y 26	Sub
Cría. "La Unión" Total \$10.500	4 <sup>a</sup>	
27, 28, 29 y 30		Cría La Plata 3 <sup>a</sup>
Total \$17.100	1 <sup>a</sup>	
31, 32, 33		Cría 14 <sup>a</sup>
Total \$6.000	34 y 35	
Total \$3.500		Cría. 15

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

37, 38 y 39	Cría 7 <sup>a</sup>
Total \$7.500	
Ver sobres	Cría 4 <sup>a</sup>
Total \$11.500 5 <sup>a</sup> .	

b. Distribución de montos del dinero por cargos y envíos de seccionales

Cría remitente

Dirigido a Jefe o Coordinador

Dirigido a Segundo Jefe o Sub-Coordinador

Dirigido a Secretario

Dirigido a Operaciones

2<sup>a</sup>.

11.000

2.000

1.500

1.000

11<sup>a</sup>.

6.000

2.000

8<sup>a</sup>.

6.500

1.000

1.000

400

16<sup>a</sup>.

8.000

1.500

3.000

500

12<sup>a</sup>.

5.000

600

5<sup>a</sup>.

6.500

6<sup>a</sup>.

6.500

2.000

La Unión

9.000

1.500



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3<sup>a</sup>.  
15.000  
700  
700  
700

14<sup>a</sup>.  
3.300  
1.000  
1.700

15<sup>a</sup>.  
3.000  
500

7<sup>a</sup>.  
5.000  
500  
2.000

4<sup>a</sup>.  
7.000  
2.000  
2.000  
500

Totales  
91.800  
15.300  
11.900  
3.100

Porcentaje: 100= total de lo enviado  
75,18  
12,85  
9,74  
2,53

**1,4. Características de la entrega de dinero en sobres**

El hallazgo y características de estos sobres informan la existencia de un conjunto de dependencias policiales que obrando de modo análogo remitían sumas de dinero a la Jefatura Departamental La Plata con destino a sus jefes, de manera pre acordada.

**1,5. El origen del dinero existente en los sobres**

No se acreditado el origen del dinero contenido en los sobres. En especial, no se ha acreditado la existencia de un sistema de recaudación ilegal al que atribuirle esa procedencia.

2. He conformado mi sincera convicción con la siguiente prueba, que seguidamente valoraré.

2,1- Denuncia de los hechos.

Dos fueron las denuncias, anónimas, recibidas en el 0-800 de la Auditoría General de Asuntos Internos: la primera el 19 de febrero de 2016 a las 11.11 horas tomada por Anabella Zemboraín y la segunda el 26 del mismo mes y año.

Zemboraín que recibió la primer denuncia, reconoció su firma en el formulario de denuncias agregado a fs.5/vlta. del principal y 4/vlta. del anexo documental I que se le exhibiera, el contenido de lo volcado y sus iniciales allí plasmadas, e indicó en este debate que todas las denuncias que llegaban por el 0800 las ponía en conocimiento de su Directora quien determinaba si lo recibido era relevante para ser transmitido al Auditor General.

Interrogada sobre si en este caso puntual dio inmediato conocimiento contestó "no recuerdo, pero seguro que, por lo que leí en la denuncia, sí".

Agregó que en esos formularios ella plasmaba todo lo que decía la persona que llamaba, que no había forma de corroborar el número porque no tenían identificador de llamada y que tampoco quedaban registros de grabaciones de los llamados telefónicos.

Este relato se complementa y corrobora por los dichos del Auditor Sumarial Mariano Santana y del Auditor General de la Auditoría General de Asuntos Internos Guillermo Berra, coincidentes en sus testimonios sobre las denuncias anónimas recibidas.

Así Santana recordó en un primer momento que el 19 de febrero de 2016 recibieron a través de la línea 0800 de la Auditoría una denuncia anónima mediante la cual se ponía en conocimiento que las distintas distritales llevarían los primeros días de cada mes sobres a la Departamental La Plata para los diferentes jefes.

Mas adelante indicó que el 26 de ese mismo mes les llega otro llamado del mismo tenor al anterior pero dando mayores detalles, incorporando como información que el 1 de marzo los titulares de dependencias llevarían sobres a la oficina de Skramowskyj por un total de 200.000 pesos aproximadamente..

Respecto al origen del dinero que contendrían los sobres, a preguntas formuladas, señaló que en la primer denuncia se decía que provenía de lo solicitado a comerciantes de la jurisdicción mientras que en la segunda aclaraban que, también, el Jefe de la Departamental recibía la plata por servicios adicionales de las comisarías Primera y Novena de La Plata.

Sostuvo, por último, que la denuncia fue contundente en cuanto afirmaba que los sobres se rotulaban con el número que correspondía a la comisaría que lo remitía.

Por su parte Guillermo Berra tomó conocimiento en febrero de 2016 de dos denuncias: una primera en la que se mencionaba que en la Departamental había una recaudación de 200.000 pesos aproximadamente, y a los pocos días otra, ampliatoria de la primera, a la que describió "como una especie de hoja de ruta", que decía que el 1 de marzo se haría efectiva la recaudación que provenía de distintas dependencias de La Plata, en horas del mediodía. dirigidas a la Secretaría de la Departamental donde el Secretario se encargaba de juntarla.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

Ambas fueron comunicadas a las autoridades judiciales. Quedaron radicadas en la UFI nro.3 departamental a cargo del doctor Martini en turno al momento de la recepción de la primer denuncia.

Por último el Director Operacional de la Auditoría General de Asuntos Internos Gerardo Remis reconoció que sus tareas comenzaron a partir de las denuncias anónimas referidas por los testigos mencionados.

2,2- Tareas investigativas previas al hallazgo

Las tareas investigativas previas fueron realizadas por la Dirección General de Asistencia Operacional de la Auditoría General de Asuntos Internos dirigida por el doctor Gerardo Remis, que las encabezó junto a su grupo de trabajo .

Remis, encargado de las tareas de campo, organizó el procedimiento a partir del llamado del Auditor Sumarial Mariano Santana.

Relató que este trabajo se llevó a cabo el viernes 1 de abril por su comitiva a los que mandó alrededor de las 9 de la mañana a la Departamental con la consigna de observar la llegada de móviles de las distintas dependencias de La Plata.

Aclaró que el personal policial que intervino en estas tareas no tenía conocimiento de lo que se iba a hacer para no filtrar información.

El grupo estaba constituido por los funcionarios policiales Alfredo Antonio Araujo Palavecino, Leonel Salmena y Silvio Javier Ramírez, todos testigos escuchados en este debate.

Araujo Palavecino, Subcomisario al 2016 con funciones en la Auditoría General de Asuntos Internos, fue convocado por Remis el día anterior al 1 de abril con la orden de observar, en horas de la mañana y en las inmediaciones de la Departamental el ingreso de jefes y subjefes a este edificio debiendo informar, en caso positivo, la novedad a su Director.

En este sentido señalo que durante la mañana Remis le indicó que debía trasladarse a la Seccional Primera de La Plata con idénticas consignas de trabajo: advertir el ingreso de Jefes de Dependencias.

En camino hacia este destino Salmena y Ramírez le avisan que a la Departamental ingresaba personal policial con la premisa encomendada comunicando esta situación inmediatamente a su Superior, quien dispuso que se prepare para salir de nuevo.

Salmena, chofer del Director General, también fue convocado por Remis a que se presente en la puerta de la Departamental, en móvil no identificable, a constatar la presencia de oficiales jefes y en caso que advirtieran estos movimientos, dar aviso a Araujo que era el encargado de avisarle a Remis.

Recordó que se apostaron a no menos de 15 o 20 metros de la Departamental, desde las 9.30 hasta las 12.30 horas, logrando observar el ingreso y egreso de entre 5 y 6 Jefes. A preguntas formuladas sobre el tiempo de permanencia de estas personas dijo "5 o 10 minutos" .

Coincidente con los testimonios anteriores, Ramírez, chofer de Gerardo Remis, señaló que fue asignado a tareas encubiertas en la mañana del 1 de abril de 2016, que se constituyeron en las inmediaciones de la Departamental aproximadamente a las 9 de la mañana para observar la entrada y salida de Jefes jerárquicos.

Ramírez no recordó cuantos, porque dijo que había mucho movimiento de gente, motos, patrulleros, pero sí que entraban y salían medianamente rápido.

Aclaró que las observaciones se realizaron desde una camioneta Toyota blanca sin vidrios polarizados.

La entrada y salida de Jefes de Seccionales a la Jefatura Departamental observada por Salmena y Ramírez la encuentro probada, también, con los testimonios de Alejandro Fernández y Miguel Ángel Chazarreta, choferes de la Comisaría Tercera de La Plata y Subcomisaría La Unión respectivamente.

Fernández indicó en este debate que ese 1 de abril, alrededor de las 9 de la mañana, trasladó a su superior Cuenca a la Departamental a llevar estadísticas y levantar una orden de servicio. Aclaró que él no bajo a la Jefatura y que Cuenca permaneció entre 10 y 15 minutos.

A preguntas de las partes reconoció haber visto ese día las estadísticas agregando que era habitual que su Jefe las llevase, lo que ocurría en forma mensual, los primeros días de cada mes.

Por su parte, Chazarreta declaró que el día del hecho trasladó a su superior Gastón Izcorbe a la Jefatura entre las 10 y 11 de la mañana porque éste recibió un llamado del Jefe de la Departamental.

Señaló que al salir le preguntó qué había pasado e Izcorbe le manifestó que el Jefe de la Departamental lo había felicitado por resolver un homicidio que días atrás tuvieron en su jurisdicción.

### 2.3. Procedimiento y hallazgo de los sobres con dinero

La inspección a la Jefatura Departamental y el posterior hallazgo de los sobres con dinero en el escritorio del secretario Skramowskyj los encuentro probados a partir de los testimonios de las personas que en ellos intervinieron.

Me refiero a Gerardo Remis, Director General de Asistencia Operacional, y a al grupo de trabajo que lo acompañaba en la inspección junto: Laura Alejandro Sueldo, Alfredo Antonio Araujo Palavecino, Marcelo Santomil y Ezequiel Germán Nixdorff.

Del momento de la inspección Remis destacó que alrededor de las 11 horas del 1 de abril la comitiva, tras las tareas encubiertas, le informó que había mucho movimiento en la Departamental y que a partir de esa novedad decidió armar otro grupo de trabajo.

Con ellos se dirigió al lugar, ingresó a la Secretaría donde se encontraba el Secretario Skramowskyj, le solicitó a una mujer oficial que allí estaba que abra el primer cajón donde encontraron un arma reglamentaria y en el segundo papeles doblados y sobres, a los que describió en su mayoría blancos y escritos con distintas tintas.

Recordó que, ante el hallazgo, le preguntó al Secretario si era droga y éste dijo que no con la cabeza, si era plata y no le contestó.

Sobre la reacción de las personas al descubrirse los sobres manifestó que se quedaron todos sorprendidos, pálidos, "estaban todos congelados" dijo y agregó que con el Secretario había una mujer administrativa lagrimeando.

Consultado sobre el momento en que ingresaron los testigos de actuación mencionó que los mismos fueron convocados una vez encontrados los sobres sin poder precisar el momento exacto de la llegada porque recorría la Departamental en busca de la plana mayor.

Concluyó que terminada la inspección se labró el acta correspondiente y se colocaron los sobres ante los testigos de actuación, para su traslado a la Fiscalía en una bolsa de evidencia cerrada de manera tal que manera bastante difícil de abrir.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Dijo que luego del hallazgo todo quedó en manos de la Auditoría habiendo concluido su función como Director Operativo.

Por su parte Laura Sueldo, Secretaria de la Dirección de la Auditoría de Asuntos Internos, llegó a su trabajo el 1 de abril de 2016, en horas de la mañana y la anoticiaron que debían salir de manera urgente, sin saber hacia a donde.

Declaró que en horas del mediodía junto a Remis, Araujo y el chofer ingresaron a la Departamental por el hall de entradas, siendo escoltados por una señora que estaba en el lugar, a una oficina lindante al hall, primer puerta a la derecha.

Allí fueron recibidos por el Subcomisario, en el lugar había una mujer, y al ingresar observó el primer cajón del escritorio de la izquierda ya abierto con envoltorios de papel.

Aclaró que ella permaneció del lado de afuera entregándole los datos a la oficial de guardia hasta que Remis le dio la directiva de que se parara frente al escritorio.

Explicó que sacaba sobre por sobre, mencionaba las características, el color de la tinta y que decía cada uno, los contaba, los mostraba y los guardaba, previo fotografiarlos, en una bolsa estilo Ziplox, transparente, de grandes dimensiones, con número de serie y el sello de la Auditoría.

Indicó que esta bolsa tenía un sistema de cierre con calor, y que una vez cerrada la única forma de abrirla era con tijera o con elemento cortante.

Mencionó que los testigos llegaron a mitad del procedimiento cuando sacaban los sobres y que estos fueron entregados en mano a ellos para que los trasladen a la sede de la Fiscalía en un móvil operativo.

Sueldo indicó que no tuvo conocimiento del contenido de los sobres hasta el momento en que fueron abiertos el día lunes en la sede de la Fiscalía, procedimiento que presenció.

Otro de los integrantes del grupo de trabajo que participó de las investigaciones previas y de la inspección a la Departamental fue Alfredo Antonio Araujo Palavecino.

De este último tramo del procedimiento contó que cuando estaban camino a la Departamental su Jefe le informa lo que se iba a hacer, le pidió que siga sus directivas y que al llegar al lugar Remis se anunció y solicitó ingresar a la Secretaría.

Que se le requirió al Secretario Skramowskyj que abra los cajones observando que dentro de uno de ellos estaba el arma reglamentaria y en el otro sobres.

Indicó que Remis dio la orden de que se queden en el lugar y se convoquen testigos. Recordó que se interrumpió el acto hasta que se consiguieran, los que llegaron poco minutos después y se pararon frente a los cajones.

Ya en presencia de los testigos señaló que se sacaron los sobres del cajón, se describieron, se enumeraron y se los colocó en una bolsa, de plástico, con número de serie y cierre autoadhesivo.

A preguntas formuladas mencionó que el escritorio donde se encontraron los sobres era común, de madera oscura, con dos cajones del lado derecho.

Dijo que fue él quien labró el acta, que se iba detallando lo que se hacía y que al finalizar previa lectura se firmó.

Coincidió con Remis en cuanto a que la actitud de Skramowskyj fue de sorpresa destacando que tanto éste como Camerini y Huck, los cuales se presentaron con posterioridad, tuvieron un comportamiento colaborador.

Con Sueldo también fue conteste al afirmar que conoció el contenido de los sobres al ser abiertos en la sede de la Fiscalía el lunes siguiente al procedimiento.

Marcelo Santomil y Ezequiel Nixdorff, Subcomisarios integrantes del Grupo Operativo dirigido por Remis, fueron convocados para que se presenten en la Departamental en horas del mediodía de ese día.

Ambos afirmaron no saber el trabajo que iban a realizar, ni el motivo por el cual fueron llamados. Manifestaron que llegaron una vez que la inspección en la Secretaría había comenzado siendo Santomil el encargado de controlar el ingreso y el egreso a la Departamental por orden de Remis. Nixdorff, en tanto, se dedicó a labrar un acta donde constaba las personas que en ese momento prestaban servicios en la Departamental.

Ni Santomil ni Nixdorff participaron del procedimiento realizado en la Secretaría donde se secuestraron los sobres. Sí los vieron: Santomil arriba del primer cajón del escritorio y Nixdorff de lejos cuando ya estaban en una bolsa, que creyó transparente, y dijo que eran varios y de papel blanco.

Por último Jesús Obregón, fue requerido por su Jefe, para realizar el perímetro de la Departamental. Fue cerca del mediodía y debía controlar el ingreso y egreso de personas del lugar.

Señaló que en un momento ingresó a la Jefatura, a la oficina donde estaban sus compañeros, a entregarle una computadora y una impresora y que vio allí sobres dentro de un escritorio.

Recordó, finalmente que, después, hablando con sus compañeros, supo de qué se trataba el procedimiento, que eran sobres que iban llegando ese día a esa oficina.

Esta inspección se encuentra corroborada por los testigos de procedimiento Osvaldo Luis Rodríguez y Jonathan Alejandro Fariña Lezcano que certificaron lo actuado.

Así Rodríguez expuso, al momento de brindar su testimonio que venía de comprar medicamentos para su padre y que al pasar por 12 entre 60 y 61 dos policías le preguntaron si tenía documento. Al contestarles que sí lo notificaron que estaban haciendo un procedimiento, que requerían su colaboración como testigo y que no podía negarse.

Indicó que entraron a la Departamental, luego a un despacho donde había un escritorio y en el segundo cajón observó de 30 a 32 sobres. Aclaró que cuando ingresó ya había policías en el lugar y que en el primer cajón había efectos personales y en el segundo sobres.

Que a su ingreso en la oficina había una chica policía, dos personas mas uniformadas y un señor de traje con una notebook labrando un acta y que mas tarde llegó otra persona con uniforme policial.

Expuso que se labró un acta, que se imprimió, se leyó y en una bolsa de plástico precintada se pusieron los sobres, cerrados dijo, los que fueron llevados por él y Fariña Lezcano a la Sede de la Fiscalía.

Señaló que cuando se abrieron todos los sobres tenían dinero, que eran comunes, blancos "como cuando se manda una carta", rotulados y con nombres de comisarías

A su turno Fariña Lezcano, contó que caminaba por calle 12 yendo para su trabajo y que una persona de civil le solicitó el documento, manifestándole que lo tomarían como testigo de comisarías, que iban a hacer un allanamiento.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Recordó que una persona lo acompañó adentro de la comisaría, a una oficina donde revisaron unas mesas y sacaron una cantidad de sobres blancos, que no se veía el contenido.

Señaló que al ingresar a esta oficina ya había gente en su interior, que se quedó con la persona que le tomó el documento y "si mal no recuerdo" dijo, con uno o dos policías de cada lado.

Indicó que sacaron el cajón entero, lo apoyaron arriba del escritorio y sacaban papeles con forma de carta, sobres, con inscripciones que eran de distintos tipos de comisarías, comisarios y subcomisarios.

Dijo que mientras sacaban los sobres leían lo que decía ahí, se los mostraban a ellos y los ponían en una bolsa que estaba cerrada, destacando que cuando lo llamaron el lunes para la apertura en la Fiscalía la bolsa estaba igual. Puntualizó que recién ahí se abrieron y se contabilizaron.

Otras personas que dieron cuenta del procedimiento llevado en la Jefatura Departamental fueron Natalia Castro, Carolina Falcón e Ivone Yagusz, todos funcionarios policiales que se trabajan en el lugar.

Castro, que a la fecha del hecho se desempeñaba como ayudante de guardia tomando las novedades del servicio, recordó que en horas del mediodía del 1 de abril ingresaron unas personas de Asuntos Internos que se dirigieron directamente al área de Secretaría, agregando que era un hombre jerárquico, que le dijo que nadie podía salir ni entrar de ahí.

Carolina Falcón, de la Oficina de Judiciales, se enteró por intermedio de una compañera que había una inspección. Aclaró que durante el procedimiento permaneció en su oficina hasta que una oficial subayudante le dijo que personal de la Auditoría la requería en otra oficina.

Se trataba de subcomisario, que no tenía la jerarquía, sólo una remera de policía, que le pidió lo acompañara a recorrer la Departamental y le indicara qué oficinas dependían de ésta y a cargo de quién estaban.

Recordó que a los minutos de volver a su lugar de trabajo un señor de traje le dijo que tenían que permanecer en la oficina salvo los que debían salir de servicio, que tenían que avisar.

Por último Ivone Yagusz, Jefa de la Oficina de Personal de la Jefatura Departamental, indicó, a preguntas que se le hicieran sobre la hora de inicio del procedimiento, que para ella comenzó cuando un efectivo se apersonó en su oficina alrededor de las 12.30 horas. Subrayó que esta persona se presentó como de Asuntos Internos diciéndole que iban a realizar una inspección.

#### 2.4. Características de la entrega de dinero en sobres

Los sobres encontrados permiten inferir la existencia de una verdadera trama pre acordada de entrega de dinero que las dependencias involucradas "elevaban" de manera distribuida según cargos y jerarquías de los destinatarios.

Veamos: Al observar el cuadro es posible inferir que:

- a. En todos los casos (13) hubo sobres destinados al Jefe.
- b. En 12 casos los hubo destinado, además, al Segundo Jefe.
- c. En 8 casos, además al secretario.
- d. Y en 6, además a operaciones.

Los montos y el destino indican:

a. El gran peso del jefe, a quien siempre se le dirigieron sobres con montos que superan el triple de quien recibe inmediatamente menos.  
b. Y un fenómeno similar tiene lugar respecto de los otros cargos.  
c. Un respeto a la jerarquía funcional, ya que. nunca hubo un destino a un inferior que no hubiese tenido otro u otros de mayor monto a superiores  
Del mismo modo los sobres se presentaron cerrados, sin registración alguna y manuscritos, con diversas tintas de color negro y azul..

En consecuencia los sobres "cuentan" la existencia, como muy importantes vestigios, de una singular organización para el tributo “de abajo hacia arriba” (recaudadores y receptor). Eso se infiere del origen de los sobres y del lugar de hallazgo. En especial es necesario considerar en esta "lectura" del hallazgo de los sobres que:

a. No hay explicación para su hallazgo. Ninguna.  
b. Las horas de policía adicional (“Polad”) se liquidaban de otro modo. A través de un sistema bancarizado y controlado, como lo sostuvieron los testigos Santana y Galle

c. Tampoco proceden de cajas chicas como lo informó la contadora Micaela Galle del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

No puedo omitir que llama la atención que el mayor monto individualizado, en uno sólo de los sobres sólo con una letra G no encuentre razón alguna.

#### 2,5. El origen del dinero hallado

El origen de los fondos no tenía justificación legal alguna, pero no ha podido probarse, fuera de toda duda, que proviniera de "recaudaciones ilegales" hechas por las Comisarías o dependencias remitentes de los sobres, con la mecánica descripta por la señora Fiscal en la cual los Jefes de la Departamental, valiéndose de los Comisarios y éstos de los servicios de calle lo pedían a cambio de seguridad.

Desde el punto de vista normativo el dinero encontrado en los sobres no tiene una explicación legal: no son "cajas chicas" de las comisarías para solventar gastos menores, ni dinero destinado al pago de horas polad, de policía adicional, ni horas cores, que tienen sistemas especiales de registro y pago.

El dinero de las cajas chicas no circulaba por la Departamental y no se notaron anomalías en el su rendimiento al ser auditado el Ministerio de seguridad por el Tribunal de Cuentas Provincial tal como lo sostuvo la testigo Micaela Galle, contadora de ese organismo.

Por otra parte las horas polad, como dije, tenían un particular sistema de registración y rendimiento, que no se ha mencionado como evacuación de citas, ni encontrado en la investigación de estos hechos.

Tampoco la existencia del dinero secuestrado se puede justificar a través de horas extras o compensación de recargos de servicios, llamadas Cores, que se liquidaban según planillas y recibos como lo explicaron los testigos Galle y Santana.

Sin embargo diversos testimonios han aludido a un sistema policial proveniente de exacciones a comerciantes o procesados.

Estos testimonios se pueden agrupar de dos maneras diversas. Por un lado aquellos testimonios que han aludido en forma genérica a un sistema de recaudación ilegal y por otro los testimonios que individualizaron a negocios y dependencias policiales específicas.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

Analizaré ambos grupos de testimonios para señalar las severas dificultades probatorias que presentan para acreditar que el dinero secuestrado en los sobres provenía de esta recaudación ilegal.

a. Distintos testimonios han mencionado el dinero proviene de un sistema de recaudación ilegal de las comisarías de larga data, anteriores a Camerini e ideado en el ensobrado por "Castronuovo" (como lo afirmara Leandro Chavarrito).

En esta afirmación coincidieron testigos policiales como Mansilla y Chavarrito, muchas veces reticentes o dudosos y que jamás los denunciaron) y el testigo "buche" en las investigaciones policiales, -Bortolamedi-. Pero no fueron del todo consistentes.

Los primeros justifican sus conclusiones o bien en un "conocimiento generalizado", lo saben porque "todos lo saben", o bien de inferencias que realizan, como lo sostuvo el testigo Chavarrito, que vio una moto policial parada en la calle 13 y 35 y concluyó que estaba haciendo una "polad trucha".

Asimismo, el testigo Mansilla se presentó indignado por la investigación de un hecho de larga data y cambió de un modo significativo y muy poco explicable su declaración. Justificó sus manifestaciones porque "todos lo saben" del mismo modo que lo hizo el testigo Bortolamedi, que añadió que lo sabía por familiares o por policías.

Pero no son estas razones aceptables, sencillamente porque se basan en rumores (por ciertos y verídicos que pudiesen ser) y no en percepciones del testigo. Una debilidad análoga al testimonio de Chavarrito que infirió de la sospecha (la percepción de motos policiales detenidas en 13 y 35 en una fecha no determinada) la existencia de "pagos truchos" para que estuvieran allí paradas. La hipótesis, la conjetura, de esta manera pasó a ser la recaudación ilegal, la prueba de la verdad de la recaudación ilegal. Pero si se admitiera que las meras conjeturas se convierten en pruebas, entonces todo el sistema de la prueba estaría demás, con grave vulneración de la racionalidad y de las garantías que la avalan, tanto en la producción como en la evaluación probatoria.

¿Ningún valor poseen? Sí. Instalan dudas y serias, pero que de no ser verificadas, sólo pueden computarse a favor de los acusados por imperio del primer artículo del Código Procesal Penal.

No obstante, si fuesen ciertas, en especial las afirmaciones de Mansilla estarían dando cuenta de un sistema aceitado muy anterior a la Jefatura de Camerini, de modo que sus indicaciones no tendrían incidencia alguna. Más todavía pondrían de relieve la "naturalización" policial de este mecanismo, al menos en oficiales de alta jerarquía y en posiciones de mando, absolutamente generalizado. Una generalización poco servible si no se puede relacionar con detalle y precisión al caso que se juzga. Ahora bien ¿puede eventualmente hacerse esta atribución a este caso? ¿Puede ser atribuido el dinero hallado en los sobres a los hechos precisos narrados por el segundo grupo de testigos? Lo analizaré a continuación.

b. Otros testimonios producidos en el debate, en cambio, aluden a negocios involucrados en ciertas jurisdicciones y con ocasiones y personas individualizables. Estos testimonios no involucran a la totalidad de las comisarías a las que se le puede atribuir la remesa de sobres, y comprenden alguna, como la Comisaría Primera, de la que no se encontró sobre alguno.

Sin embargo diversos motivos impiden concluir que el dinero encontrado en los sobres proviniese de maniobras de recaudación ilegal. Para analizar esta debilidad

analizaré cada una de estas operatorias, las pruebas en que se sustentan y por ende, la debilidad probatoria que las afecta.

b,1. En la comisaría Primera, para las panaderías Le 1An, los testigos policías Liliana Plaza y Gorbeña, caminantes que recorrían la zona próxima a una de las sucursales existente en la Diagonal 74 y 45 mencionaron una recaudación ilegal.

Pero en este caso distintos motivos dificultan la posibilidad de atribuir el dinero hallado en los sobres secuestrados a la recaudación ilegal de la Comisaría Primera.

El primero es que entre los sobre secuestrados ninguno puede ser atribuido a la Comisaría Primera.

El segundo es que ambos testigos sostuvieron que tenían la información de empleadas de la panadería (que nunca concurren al debate), que a su vez la habrían escuchado del dueño de las panaderías Le An. Es decir se trató de testigos de oídas de testigos de oídas. Con el agravante que el dueño de la panadería (Leandro Fichera) durante el juicio negó por completo esta circunstancia del mismo modo que lo hizo el Oficial de la Primera Mauro Mutto, presunta persona que recaudaba los fondos.

b,2. También se aludió a un hecho cometido en una remisería al lado de la Comisaría Tercera de Berisso.

La testigo Elizabeth González sostuvo en el juicio que en el año 2016 apareció en la remisería una persona de civil una sola vez que le pidió dinero para darles seguridad y luego no apareció más. En esa ocasión su marido pagó 50 pesos.

Su esposo Sergio Fabián Juan indicó que en noviembre de 2016, no lo sostuvo con precisión, le solicitaron una colaboración que pagó y en otras ocasiones colaboró de otro modo, sin haber sido obligado, entregando combustible en una ocasión y gomas en otras.

Esta información no permite tampoco concluir que el dinero hallado en los sobres haya sido un producto de esta entrega de 50 pesos en una sola oportunidad imprecisa.

En primer lugar porque ningún sobre de la Comisaría Tercera de Berisso, fue hallado en la Departamental. Y luego porque la entrega fue, según el testigo que lo hiciera, en noviembre de 2016, y los sobre fueron hallados el 1 de abril de ese año, es decir varios meses antes de la entrega.

b,3. Otro hecho se refirió en una casa de repuestos de autos y gomería (para Villa Ponzatti y la 8ª), con motivo de un allanamiento.

Este hecho fue referido por el testigo Benítez, que se presentó como funcionario del servicio de inteligencia del servicio penitenciario y su esposa Viviana De Antonio. El primero informó que con motivo de un allanamiento a su domicilio en 2015 dirigido por Camerini se le requirió dinero, una suma que oscilaba en 80.000 pesos.

Uno de los allanamientos fue en 2015 y el testigo no entregó dinero alguno, según dijo, aunque denunció sustracciones. Pero los dichos de Benítez fueron desmentidos no solo por su abogado, el doctor Tomás Diego Bernard, que convocado al juicio dijo no haber estado en el allanamiento a diferencia de lo expuesto en el debate por Benítez, que indicó que llamado por teléfono su abogado se había hecho presente durante su desarrollo.

Por otra parte el acta de procedimiento existente en la causa 3119/17 del Juzgado en lo Correccional nro.2 departamental, incorporada por lectura al debate, también lo desmiente pues no hubo allí ningún abogado defensor presente.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

Tampoco la testigo De Antonio ha sido creíble pues adjudicó a Camerini un cargo que en ese momento no poseía, y que se entrevistaron en un sitio que no era el de su función. Pues dijo haberse encontrado en la parte de arriba de la Seccional Octava lugar que no pertenecía a la Jefatura Departamental, como lo han indicado las defensas.

Pero a todas estas debilidades debe añadirse que Benítez sostuvo que ningún dinero pagó a Camerini ¿Podría ser entonces un dinero no pagado el que fue hallado en los sobres encontrados en la Departamental? Es lisa y llanamente imposible.

b,4. También maniobras ilegales fueron descriptas en "supermercados chinos", aunque la Fiscal en su alegación final desistió de las mismas. Las analizaré, sin embargo, porque son útiles para evidenciar las dificultades probatorias, en especial las que atravesaron los testimonios

Respecto de aportes ilegales en supermercados chinos dos fueron los que se individualizaron. En relación a uno de ellos, próximo al Barrio Aeropuerto, su propietaria Quif Ang Young, no pudo prestar testimonio por la ausencia de un traductor público que le permitiera declarar y comunicarse con las partes y el tribunal.

En relación al restante situado en la calle 80 entre 115 y 116, jurisdicción de Villa Ponzatti, aunque luego desistido por la Fiscalía por orfandad probatoria, el testigo Benítez indicó que los aportes por seguridad "trucha" tuvieron lugar entre 2006 y 2014, entre 10 y 2 años antes del hallazgo de los sobres, lo que le quita todo valor probatorio a estas maniobras (indicadas por el testigo "de oídas" de otras personas) como productoras de los fondos hallados, sobre todo porque entre 2006 y 2014 ni Camerini era Jefe de la Departamental ni está imputado el titular de esa dependencia al momento del hallazgo de los sobres. Por otro lado a las debilidades de este testimonio ya me he referido.

b,5. Otros dos episodios de aportes indebidos por parte de comerciantes a cambio de seguridad fueron mencionados por el testigo Chavarrito que reseñó primero un episodio en una estación de servicios de 520 y 13 ( en el que un policía escuchó la queja del dueño ante un robo pese a haber pagado por seguridad).

Pero este episodio ni fue datado, ni se produjo prueba alguna que permitiese datarlo, como para concluir que el dinero encontrado en los sobres proviniese esa maniobra. Menos aun se convocó al dueño de esa estación ni se obtuvo prueba instrumental de la existencia de este hecho.

Otro hecho no fue más que una inferencia inadecuada de Chavarrito, pues concluyó a partir de haber observado dos motocicletas policiales paradas en la juguetería de 13 y 35 que estaban realizando una seguridad "trucha" pues las motos, sostuvo, deben estar circulando y no paradas. Ninguna prueba se aportó para dar veracidad a esta conjetura. Y era relevante hacerlo pues la ley de horas policía adicional prevé la intervención de vehículos policiales según lo argumentó la doctora Palomino y dispone la ley provincial respectiva (13.942 y su Decreto 4594/90) en los arts.2 y9.

**3- Réplicas a la Fiscalía en la cuestión primera**

He disentido, parcialmente, con la Fiscalía. Reseñaré sus peticiones y argumentos, para luego replicarlos

**a. Peticiones y argumentos**

La Fiscalía tuvo por acreditado –inicialmente- la existencia de un sistema general de recaudación ilegal desde el año 2015 en la jurisdicción de la Departamental La Plata, descrito como la solicitud de dinero a cambio de servicios de seguridad no registrados en distintos negocios que recaudarían las comisarías, para luego girarlo a la Jefatura Departamental.

Invocó distintos testimonios para dar cuenta de ese sistema generalizado de recaudación.

Luego limitó ese sistema de recaudación ilegal a una concusión que habría damnificado al matrimonio González-Benítez, propietarios de la remisería La Avenida, que imputó a la cúpula de la Jefatura Departamental al considerarlos autores mediatos. En relación al resto de los comisarios imputados los consideró en virtud de la entrega de los sobres encontrados en la Jefatura Departamental, como miembros de una asociación ilícita.

Expuso que en la valoración de estos hechos era relevante el contexto en que acaecieron al caracterizar la policía de la mano de las conclusiones de literatura criminológica. "Elbert, Carlos Alberto. Criminología, ciencia y cambio social"

b. Réplica a estas peticiones y argumentos

Sin embargo, y más específicamente, no he considerado probado, por las razones que ya he expuesto que:

. Existió un sistema de recaudación ilegal de dinero que consistía en solicitar dinero a cambio de seguridad, proteger la venta de estupefacientes o permitir funcionar sin habilitación a distintos negocios y personas.

. Se encontraba dirigido por la Jefatura de la Departamental La Plata

. Involucró a estos como autores mediatos dando órdenes a comisarios y éstos a jefes de calle.

En especial no se ha probado que víctimas de esas recaudaciones fuesen Sergio Juan y Elizabeth González.

Reitero. Me he referido ya a la singular debilidad de los testimonios invocados por la Fiscalía en la cuestión anterior para acreditar el sistema de recaudación descrito por las razones que he expuesto y podrían sintetizarse así.

a. Se trató en muchos casos de testigos de oídas, de testigos de oídas, desmentidos por testigos más directos. Una observación que también se le puede hacer a los dichos del doctor Galgano, que se limitó a escuchar lo que otras personas decían.

b. Fueron de enorme imprecisión en los hechos a que aludían y sin una clara explicación de sus dichos.

c. Fueron contradictorios con otra prueba mencionada por ellos (como en la descripción de los actos atribuidos por el testigo Benítez a Camerini)

d. Aún de haber sido ciertos los hechos denunciados no podría atribuirse a ellos, como ya lo he justificado, la recaudación del dinero encontrados en los sobres, pues en el hecho atribuido a Camerini por Benítez, ningún dinero fue entregado por éste, y en el restante ni los cincuenta pesos entregados en fecha incierta puede relacionarse a causa de esa incertidumbre, ni eventuales cargas de nafta o facilitación de neumáticos, son precisamente dinero.

e. En especial el hecho de no haberse señalado a una persona que se identificó como Yoni, y solicitó dinero por seguridad, impide saber aspectos básicos de una atribución de este requerimiento a los acusados invocando la autoría mediata, ya que al no haberse identificado, es imposible saber si integraba o no la policía, y



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

eventualmente la dependencia a la cual habría pertenecido para determinar si había relación jerárquica o funcional con los acusados.

**4- Réplicas a las defensas en la cuestión primera**

He coincidido con las defensas en los acontecimientos que, por la debilidad probatoria reunida no he considerado probados, y en este sentido he tenido en cuenta muchas de sus argumentaciones..

En cambio cuando afirmaron que no hay prueba alguna de las existencia de los sobres y de éstos como verdaderos indicios no puedo coincidir en absoluto.

Enunciaré entonces los argumentos expuestos para luego responderlos

**a. Argumentos de las defensas**

Las defensas solicitaron las nulidades ya analizadas, y en virtud de estas peticiones, en especial lo hizo el doctor Mazzochini, sostuvieron que los sobres encontrados “lisa y llanamente” no existen.

Sostuvieron que la debilidad de la prueba testimonial reunida de ese hallazgo impedían acreditarlo.

Argumentaron que los testigos civiles llegaron tarde al procedimiento, después que se localizaran los sobres.

También indicaron que no eran consistentes entre sí, pues no había habido coincidencia entre el número de bolsas en que se habían guardado los sobres (una para uno de los testigos, dos para otro) ni si en esa oportunidad se había constatado o no la existencia de dinero dentro de los mimos (algo negado por el testigo, que no vio ningún dinero, y afirmado inicialmente por el testigo que sí dijo haberlo visto, pero que al serle leída la versión inicial de sus dichos, coincidió con el primero).

Enfatizaron que no se podían leerle a los testigos actas escritas, sin alterar la esencia del debate oral, y sin condicionarlos testigos. Agregaron que lo que valía eran las manifestaciones escuchadas en el debate.

Por último insinuaron que los sobres bien podrían haber sido “plantados” en la ocasión.

**b. Réplicas**

Sin duda, todos los intervinientes lo señalaron, los testigos civiles llegaron después que los sobres fueran encontrados en uno de los cajones del escritorio de Skramowskyj.

Pero esta circunstancia en modo alguno invalida el hallazgo. Los testigos vieron los sobres y custodiaron su intangibilidad, y fueron testigos convocados al azar, circulaban por la calle cuando fueron interceptados. Dejaron sus actividades habituales para participar del procedimiento al que fueron convocados. Y estas circunstancias de manera alguna fueron desvirtuadas por otra prueba. Ni por las personas que se encontraban en el despacho inspeccionado, ni por los policías convocados por el director operativo.

Tampoco advierto que las modificaciones pequeñas producidas por uno de los testigos del procedimiento en relación al número de bolsos en el que se guardaron los sobres o a la percepción de dinero en ocasión de su hallazgo sean ilegales o merezcan descrédito.

El art.366 del C.P.P. habilita la lectura de actas escritas durante la I.P.P frente a la existencia de omisiones o contradicciones del testigo. Y es explicable que así sea sobre todo porque la oralidad se desvirtúa cuando pasan años entre los dichos en una

primer instancia y el debate oral mismo, o cuando se trata de personas que, como peritos y policías, participan en innumerables actos y procedimientos. En este aspecto la escritura es una suerte de garantía de seguridad contra la desmemoria y el olvido, del mismo modo que ocurre con los más importantes actos de las personas (como su nacimiento y su muerte, los más valiosos actos jurídicos). Y también es por eso que se exige la escritura de Constituciones y Leyes, sentencias y decretos.

Nada que vulnere garantía alguna ocurre en estos casos, pues será el testigo quien aclare frente a las preguntas de las partes, las características y condiciones en que se registró el testimonio escrito, sus propias manifestaciones en aquella ocasión o lo olvidado o mal interpretado en la versión dada en el debate oral que, por lo demás, es la que se debe considerar como prueba según el art.366, párrafo quinto in fine.

Ahora bien ¿fueron plantados los sobres tal como lo han sospechado o insinuado las defensas? No. Ya he dado respuesta negativa a esta pregunta en el desarrollo de mi voto. No sólo porque los testimonios colectados lo descartan sino porque ¿quién habría colectado sobres escritos por distintos comisarios, con diversas tintas, ensobrando diversas cantidades de dinero sin perjudicarse? ¿Y quién habría podido saber su contenido en caso de haber sido plantados, de modo de descartar que en esos sobres hubiese droga? Esa preguntas no tienen respuesta plausible, y se convierten en meras conjeturas desprovistas de todo aval probatorio o inferencia racional.

Voto, en consecuencia por la afirmativa la presente cuestión con los alcances que he señalado. (art. 210, 371 inc. 1 y 373 del C.P.P.).

Voto en cambio por la negativa en relación de los hechos que dieron lugar a que la Fiscal sostuviera que se estaba en presencia de una concusión y al hecho y las circunstancias que le permitieron sostener que Camerini era "autor mediato", es decir, la persona que, detrás del escritorio, daba órdenes a comisarios para que estos, a través de los Jefes de Calle, recolectaran exacciones.

Paradójicamente lo que "todos saben" no se ha podido probar con la prueba acopiada en este proceso

El señor Juez doctor Andrés Vitali, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

El señor Juez doctor Santiago Paolini, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

**CUESTIÓN SEGUNDA:** ¿Cuál ha sido la participación de Darío Marcelo Camerini, Walter Eliseo Skramowskyj, Ariel Huck, Rodolfo Daniel Carballo, Sebastián Rodrigo Velázquez, Julio Sebastián Sáenz, Sebastián Nicolás Cuenca, Raúl Atilio Frare y Juan Miguel RETAMOZO en los hechos descriptos en la cuestión anterior?

A la cuestión planteada el señor Juez doctor Ernesto Eduardo Domenech dijo:

Analizaré la actuación de los imputados en los hechos que he descripto en la cuestión anterior, a excepción de Retamozo a quien, por la duda C.P.P. art.1- propondré el dictado de un veredicto absolutorio.

1. La actuación de los imputados con excepción de Retamozo

a. Darío Marcelo Camerini, Titular o Coordinador de la Jefatura Departamental La Plata, fue el destinatario de un total de 11 sobres con dinero, con denominaciones tales como "Jefe", "Coordinador", "Jefe Departamental La Plata" o "D", provenientes de las Comisarías Tercera, Decimosegunda, Segunda, Undécima, Quinta, Séptima y Octava de la ciudad de La Plata por un total de \$91.800, en el contexto de las maniobras descriptas en la cuestión anterior.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

b. Rodolfo Daniel Carballo, Segundo Jefe de la Jefatura Departamental La Plata, fue el destinatario de 12 sobres con dinero, con denominaciones tales como "Subcoordinador", "2do Jefe" "Jefe Departamental La Plata", "2do Jefe Coord.", "Carballo", "Subjefe", "II", "2do", "2do Jefe Departamental", "2do Jefe" y "2º Jefe", provenientes de las Comisarías Tercera, Sexta, Segunda, Decimoprimera, Unión, Decimocuarta, Octava, Decimosexta, Séptima, Decimosegunda, Cuarta y Decimoquinta de La Plata, por un total de \$15.300, en el contexto de las maniobras descriptas en la cuestión anterior.

c. Walter Eliseo Skramowskyj, Secretario de la Jefatura Departamental La Plata, fue el destinatario de 7 sobres con dinero, con denominaciones tales como "Secretario" o "Walter", provenientes de las Comisarías Tercera, Séptima, Decimosexta, Segunda, Cuarta, Decimocuarta y Octava de La Plata por un total de \$11.900, en el contexto de las maniobras descriptas en la cuestión anterior.

d. Ariel Huck, Jefe de Operaciones de la Jefatura Departamental La Plata y CEPAID, fue el destinatario de 5 con sobres dinero, con denominaciones tales como "Operaciones", "Jefe Operaciones" y "Ariel", provenientes de las Comisarías Tercera, Segunda, Decimosexta, Octava y Cuarta de La Plata por un total de \$ 3.100, en el contexto de las maniobras descriptas en la cuestión anterior.

e. Sebastián Rodrigo Velázquez, Titular de la Comisaría Segunda de La Plata, fue el emisor de 4 sobres con dinero, que tenían como destinatarios a Camerini, Carballo, Skramowskyj y Huck, con distintos montos a cada uno, por un total de \$15.500, en el contexto de las maniobras descriptas en la cuestión anterior.

f. Julio Sebastián Sáenz, Titular de la Comisaría Sexta de La Plata, fue el emisor de dos sobres con dinero que tenían como destinatarios a Camerini y a Carballo, con distintos montos a cada uno, con la suma total de \$ 8.500, en el contexto de las maniobras descriptas en la cuestión anterior.

g. Sebastián Nicolás Cuenca, Titular de la Comisaría Tercera de La Plata, fue el emisor de un sobre con cuatro sobres con dinero en su interior, que tenían como destinatarios a Camerini, Carballo, Skramowskyj y Huck, con distintos montos a cada uno, por un monto total de \$17.100, en el contexto de las maniobras descriptas en la cuestión anterior.

h. Raúl Atilio Frare, Titular de la Comisaría Decimosegunda de La Plata, fue el emisor de un sobre con dinero en su interior, que tenía como destinatario a Camerini por la suma de \$5600, en el contexto de las maniobras descriptas en la cuestión anterior.

2. He arribado a las conclusiones que anteceden por las razones que respecto de cada uno de los imputados daré a continuación:

a. En relación a Camerini

Entiendo que resulta destinatario de los sobres emitidos de las distintas seccionales, y que el hallazgo implica su recepción por las siguientes circunstancias probadas en la cuestión anterior, con las que formo convicción.

a,1. Los sobres le estaban dirigidos aludiéndolo por su condición de Jefe o coordinador sin ninguna otra especificación.

a,2. Fueron hallados en un cajón del secretario de la dependencia bajo la jefatura de Camerini.

a,3. Poseían montos significativamente superiores a los restantes sobres hallados, un monto compatible con la condición de su jerarquía (Comisario Mayor) y cargo (Jefe de la Dptal), en relación a los remitentes y destinatarios, con la sola excepción del monto encontrado en el sobre en el que se encontró estampada la letra g. Los sobres hallados se encuentran individualizados con inscripciones que hacen referencia a la Comisaría emisora y al de la Jefatura Departamental como destinatario.

b. En relación a Carballo

Entiendo que resulta también destinatario de los sobres emitidos de las distintas seccionales, y que el hallazgo implica su recepción por las siguientes circunstancias probadas en la cuestión anterior, con las que formo convicción.

b,1.. Los sobres le estaban dirigidos aludiéndolo por su condición de Segundo Jefe o subcoordinador e incluso con su apellido.

b,2.. Fueron hallados en un cajón del secretario de la dependencia de la que él era el segundo al mando.

b,3.. Poseían montos significativamente inferiores en relación a los destinados a Camerini, pero superiores a los restantes sobres hallados, se trata de un monto compatible con la condición de su jerarquía (Comisario) y cargo (Segundo Jefe de la Dptal.), en relación a los remitentes y restantes destinatarios. .

c. En relación a Skramowskyj

Entiendo que resulta ser otro de los destinatarios de los sobres emitidos de las distintas seccionales, y que el hallazgo implica su recepción por las siguientes circunstancias probadas en la cuestión anterior, con las que formo convicción.

c,1.. Los sobres le estaban dirigidos aludiéndolo por su condición de Secretario de la Jefatura Departamental o por su nombre de pila sin ninguna otra especificación.

c,2. Fueron hallados en un cajón de su escritorio en la Secretaría donde desempeñaba su tarea a diario.

c.3 Poseían montos significativamente inferiores a los recibidos por Camerini, relativamente inferior al recibido por Carballo y superior al recibido por Huck, un monto compatible con la condición de su jerarquía (Subcomisario) y cargo (Secretario de la Dptal.), en relación a los remitentes y destinatarios.

d. En relación a Huck

Entiendo que resulta ser el último de los destinatarios de los sobres emitidos de las distintas seccionales, y que el hallazgo implica su recepción por las siguientes circunstancias probadas en la cuestión anterior, con las que formo convicción.

d,1. Los sobres le estaban dirigidos aludiéndolo por su condición de Jefe de Operaciones de la Jefatura Departamental o por su nombre de pila sin ninguna otra especificación.

d.2 Fueron hallados en un cajón del escritorio del Secretario de la Jefatura Departamental donde él también cumplía funciones

d.3 Poseían montos significativamente inferiores a los recibidos por el resto de los destinatarios, un monto compatible con la condición de su jerarquía (Subcomisario) y cargo (Jefe de Operaciones de la Dptal.), en relación a los remitentes y destinatarios.

e. En relación a Velázquez



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

Entiendo que resulta ser uno de los emisores de los sobres hallados en la Jefatura Departamental, y que el hallazgo en la mencionada Dependencia Policial implica su emisión por las siguientes circunstancias probadas en la cuestión anterior, con las que formo convicción.

e,1. Los sobres estaban escritos de su puño y letra conforme lo manifestaran los peritos González Pablo y Sánchez Vilar durante el debate.

e,2. La inscripción manuscrita que se le adjudica es la que hace referencia a la Dependencia de la cual Velázquez era el Titular.

e,3 El hallazgo en un cajón de la Jefatura Departamental, con las inscripciones adjudicadas a Velázquez, dan cuenta que los sobres ya habían sido emitidos por el mismo al momento de su descubrimiento.

f. En relación a Sáenz

Entiendo que resulta ser otro de los emisores de los sobres hallados en la Jefatura Departamental, y que el hallazgo en la mencionada Dependencia Policial implica su emisión por las siguientes circunstancias probadas en la cuestión anterior, con las que formo convicción.

f,1. Los sobres estaban escritos de su puño y letra conforme lo manifestaran los peritos Gonzalez Pablo y Sanchez Vilar durante el debate.

f,2. La inscripción manuscrita que se le adjudica es la que hace referencia a la Dependencia de la cual Sáenz era el Titular.

f,3.. El hallazgo en un cajón de la Jefatura Departamental, con las inscripciones adjudicadas a Sáenz, dan cuenta que los sobres ya habían sido emitidos por el mismo al momento de su descubrimiento.

g. En relación a Cuenca

Entiendo que resulta ser uno de los emisores de los sobres hallados en la Jefatura Departamental, y que el hallazgo en la mencionada Dependencia Policial implica su emisión por las siguientes circunstancias probadas en la cuestión anterior, con las que formo convicción.

g,1. Los sobres estaban escritos de su puño y letra conforme lo manifestaran los peritos González Pablo y Sánchez Vilar durante el debate.

g,2.. La inscripción manuscrita que se le adjudica es la que hace referencia a la Dependencia de la cual Cuenca era el Titular.

g,3. El hallazgo en un cajón de la Jefatura Departamental, con las inscripciones adjudicadas a Cuenca, dan cuenta que los sobres ya habían sido emitidos por el mismo al momento de su descubrimiento.

Todo ello se refuerza con la declaración del testigo Fernández que trasladó a Cuenca a la Departamental el día del hallazgo en horas de la mañana, conforme fuera analizado en la cuestión anterior.

h. En relación a Frare

Concluyo que resulta ser otro de los emisores de los sobres hallados en la Jefatura Departamental, y que el hallazgo en la mencionada Dependencia Policial implica su emisión por las siguientes circunstancias probadas en la cuestión anterior, con las que formo convicción.

h.1 El sobre con la inscripción "Villa Elisa" fue escrito de su puño y letra conforme lo manifestaran los peritos González Pablo y Sánchez Vilar durante el debate.

h.2 La inscripción manuscrita que se le adjudica es la que hace referencia a la Dependencia de la cual Frare era el Titular.

h.3 El hallazgo en un cajón de la Jefatura Departamental, con la inscripción adjudicada a Frare, verifica que el sobre ya había sido emitido por el mismo al momento de su descubrimiento.

### 3. Réplicas a las manifestaciones de los imputados

He disentido con las manifestaciones formuladas por algunos de los imputados al declarar o presentar escritos. Para responderles habré de reseñar sus dichos en forma textual y luego los replicaré.

#### a. Camerini

##### a.1. Dichos

El imputado Camerini, en uso de su derecho declaró, según consta a fs. 963/966: "Que acorde a lo aconsejado por mis patrocinantes voy a dictar mi declaración sin responder preguntas de esta Fiscalía. Que yo cumplía la función como Jefe Departamental en la ciudad de La Plata, después de casi toda mi carrera de casi 29 años de servicio, cumpliendo funciones en distintas comisarías y en DDI de mi ciudad. Cumplía funciones como Jefe de la Departamental desde el mes de abril del 2014 en la cual mis superiores policiales como políticos me pusieron en función debido a mi intachable carrera y, obviamente, por el excelente concepto funcional y privado que tenían de mí. Ya que interpreto que mi puesto en función en esta conflictiva función, con la jerarquía de Comisario, fue un alto reconocimiento a mi trayectoria y, cuando digo trayectoria lo digo con orgullo, ya que en las Comisarías conflictivas que el suscripto condujo antes de la Departamental, no di más que respuestas positivas a mis superiores y a todos los vecinos y ciudadanía en general. es dable hacer constar que en materia de conducción hay policías que me respetan y, obviamente, hay otros que no. Cuando me refiero a ciudad conflictiva, voy a hacer una breve reseña: esta ciudad, como primer situación de conflicto que el suscripto lidió durante años, es la constitución de todos los ministerios de la Provincia de Buenos Aires: Educación, Economía, Desarrollo Social, etc., Casa de Gobierno. Situación esta que en forma permanente uno debía estar atento a la explosión social, al reclamo social, debiendo luchar contra esa circunstancia. A qué me refiero a luchar?. Luchar contra el desborde social, luchar contra los piquetes, luchar contra la toma de edificios y, en mi gestión de casi dos años a cargo de esta ciudad, jamás sufrí una toma violenta de un edificio: siempre estuve un paso adelante gracias, obviamente, al apoyo que tuve por parte de mis subordinados, refiriéndome a subordinados a los Titulares de Dependencias con los cuales para evitar este tipo de situaciones conflictivas me manejaba, obviamente, vía telefónica y vía radial. Cuando digo telefónica me refiero al Nextel pago por mí, razón con la cual en forma permanente mantuve comunicación con los Titulares con los cuales cada uno de ellos, designado por mí vía Nextel, cumplía una función específica, según el Ministerio en conflicto. Como si esto fuera poco, se le suma el Estadio de Gimnasia y Esgrima de La Plata y el Estadio Único. Cada evento que se lleva a cabo en esos predios son servicios de exclusiva responsabilidad penal y administrativa del suscripto, razón por la cual estos ameritaban llevarse a cabo días previos reuniones de coordinación, las que en su mayoría eran plasmadas por escrito y otras no. Con respecto a la concurrencia de los Titulares a mi



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jefatura Departamental en aquel entonces, yo ordené que cuando estos tenían retirar directivas judiciales, manuales instructivos de distintas directivas judiciales, concurrieran personalmente al asiento de la Jefatura Departamental, en virtud de que siempre me cuidé de ajustarme estrictamente a las directivas judiciales impartidas y quería yo "mirar a los ojos a cada Titular" y anotarlos que en caso que no se cumpla estrictamente dichos Instructivos, serían sancionados. No obstante, a mi obsesiva conducción de que se cumpla al pie de la letra de lo ordenado, siempre recibí quejas de distintas Fiscalías por distintos incumplimientos. Quiero dejar constancia que lo explicado anteriormente, traté de resumir escuetamente, un día de conducción en esta ciudad. Con respecto a mi detención y, por favor, quiero dejar en claro al Sr. Fiscal que siempre estuve a derecho. Presto a concurrir ante cualquier circunstancia ante esta Fiscalía, ya que, al enterarme por los medios que se había decretado mi detención, instantáneamente le pedí a mi abogado que me ponga a disposición de la Justicia. Habiendo leído los autos fundados de mi detención, quiero decir, que el día que Asuntos Internos irrumpió en el asiento de la Jefatura Departamental, justo en ese momento, yo estaba en la vía pública, por los motivos operacionales explicados anteriormente, ya que el suscripto, soy un Jefe de estar permanentemente en la vía pública y muy poco sentado en mi despacho. Que cuando me enteré que habían irrumpido en la Jefatura Departamental La Plata, automáticamente dejé lo que estaba haciendo y me presenté espontáneamente. Que al intentar ingresar al edificio de la Departamental se hallaba como tomada por gente de civil y, al intentar ingresar a la oficina de Secretaría Departamental, un señor de contextura física pequeña, el cual creo que se identificó como el Dr. Remis o Remigio, me preguntó quien era yo, ante ello, sin exhibirme nada, me sacó del lugar y me dijo que esperara en mi oficina. Implantándose una vigilancia por una persona de civil, supuestamente de Asuntos Interinos, en la puerta de mi oficina, casi sin dejarme salir de la misma. Ya que, después de varias horas, tuve que decirle a esa consigna, que me tenía que retirar de la Departamental porque, justo ese día, se estaba llevando a cabo, en el asiento del Estadio Unico un mega evento, un recital del grupo musical Cold Play, el cual, con una concurrencia de nos más de 60.000 personas colapsó la ciudad y, como expliqué anteriormente, cualquier circunstancia delictual o imponderable, que surja en la ciudad, era mi responsabilidad, tanto penal como administrativa. Razón por la cual era yo quien los conducía, juntamente y sin ser reiterativo, con todos los Comisarios Titulares y su personal de la ciudad de La Plata, que cada uno de ellos cumplía una función específica y estratégica en la periferia del Servicio explicadas por el Suscripto que tenía que hacer cada uno mediante reuniones en la Departamental desde una semana antes aproximadamente. Tal es así, y llenándome de orgullo profesional, en casi dos años de conducción, jamás se dio una novedad negativa en el marco de un mega evento que haya estado bajo mi responsabilidad. Que en ningún momento nadie me exhibió sobres vacíos o con dinero en ese allanamiento o inspección que hizo Asuntos Internos. Que quiero dejar constancia que no tengo idea de esa cuestión. Que jamás formé parte, como se me imputa de una Asociación Ilícita, ni tampoco insinué, armé, ordené que algún subordinado mío, recaude dinero ilegal. Mi función era ser policía y en caso de haber tomado conocimiento que algún empleado bajo mi órbita, cometiera un delito, lo hubiese denunciado lisa y llanamente. Con respecto a la imputación que se me hace con respecto a que yo apañara cualquier delito para que se cumpla, la niego rotundamente. Es mi deseo dejar constancias, también, que con respecto a la prostitución en esta ciudad, el

suscripto en forma constante e incansable, trabajé causas de esa índole codo a codo con la Fiscalía temática a cargo del Dr. Fernando Cartasegna combatiéndose, y con éxito, ese delito repugnante, que en la mayoría de los casos deriva en la Trata de Blancas. Que con respecto a las declaraciones de identidad reservada, debido a que este individuo explaya que trabajó conmigo cuando fui Jefe de distrito en La Plata, cumpliendo la función de masajista, creo imaginarme quien es, lo identifiqué como un denunciante crónico. Un individuo el cual estuvo involucrado en una causa penal en la que intervino la UFI N° 4, como imputado, ya que tengo entendido que cuando la policía o la Justicia haría un procedimiento en la modalidad Prostitución y él se enteraba, avisaba a los delincuentes. Que este efectivo prestaba servicios en el Servicio Externo de la Comisaría Segunda a Plata, disponiendo la superioridad su traslado lejos de esta ciudad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le cabría. Asimismo, quiero dejar constancia que en la Jefatura departamental La Plata, no solo funciona la departamental sino también la Superintendencia Sur, Radio Estación La Plata, Dirección de Agencias Privadas, Administración del Ministerio de Seguridad y la Dirección de Inteligencia del Ministerio de Seguridad, todas estas Dependencias policiales ajenas a mi conducción. Por qué explico esta circunstancia? Por que todo lo que estoy narrando implica un flujo permanente de policía de civil y uniformados que ingresaban por la Guardia y por el costado de la Departamental, siendo imposible que cualquier recepcionista pueda dar ingreso a todo personal policial y que, obviamente, es normal que entren uniformados y Titulares a la Jefatura Departamental La Plata. Es dable hacer constar, y para mayor ilustración del Sr. Agente Fiscal, pongo como ejemplo simple que en el Ministerio de Seguridad también existen varias Dependencias descentralizadas y también ingresan uniformado, Titulares y personal policial de alto y bajo rango. Y cuando pongo como ejemplo el Ministerio pongo también cualquier Jefatura departamental de la Provincia ingresa gente uniformada y Titulares conducidos por su choferes. Que me permito expresarle con el máximo respeto que mi persona tiene al titular de esta UFI por años intachable de trabajo, que tome en cuenta que soy padre de familia, que traté durante 29 años de llevar con dignidad mi función y estoy arraigado a esta ciudad".

#### a.2. Réplica

Las explicaciones del Jefe de la Jefatura Departamental son inconsistentes. ¿Cómo justificar que hubiese convocado a jefes para dar directivas en forma personal y que no estuviese en la Dptal. al momento de la inspección cuando concurrían, o habían concurrido esos jefes?. Conforme el libro de guardia de la dependencia, Camerini llegó en horas de la mañana y se retiró con Huck a las 8.30 horas, para luego regresar a las 11.15 horas, volver a salir 12.05 horas para regresar a las 13.35 horas, momento en el cual los sobres ya habían sido descubiertos. Es claro que Camerini tampoco es muy plausible al admitir que nada sabía cuando los sobres fueron hallados en el despacho del Secretario de la Departamental, son sobres con dinero de los que era privilegiado destinatario por el número y las cantidades a él dirigidas, conjuntamente el segundo jefe, y el secretario. Estas inferencias, por otra parte son consistentes con las determinaciones de la Auditoría Contable de sus bienes que encontró falencias en su patrimonio, como lo indicó el contador Federico Gabriel García al declarar en el debate .

Por otra parte es claro que Camerini llegó en medio del procedimiento, según el mismo lo admitió, lo manifestaron los funcionarios de la Auditoría actuantes (Remis, Santana y Berra) y lo evidencia el libro de guardia.

Más aún Huck, que llegó con Camerini durante la inspección admitió haber no sólo haber visto los sobres, sino el ingreso de los testigos de actuación en su



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

declaración agregada a fs.976/981, incorporadas por lectura al debate. Finalmente que Camerini no haya visto los sobres ni el dinero en nada desmerece la existencia y localización de los mismos.

b. Carballo.

b,1. Dichos de Carballo

Por su parte Carballo a fs. 970/975 declaró: "Entré en policia en el año 1985, egresando de la Vucetich como Oficial, desde entonces con total profesionalismo por la profesion me desempeñe siempre en comisarias y como secretario de actuación. Siempre poniendo el mayor énfasis y empeño en el trabajo en pos de la comunidad lo que conlleva falta de sueño, mal dormido, problemas de salud etc. De acuerdo a declaraciones vertidas por el Dr Martini en los medios y en los autos en cuanto a ilícitos cometidos, cuando realmente toda mi vida me dedique a combatir el delito me senti muy compungido, ofendido, ya que no se sintio el reconocimiento de mi desempeño en la fuerza durante 31 años. En relacion a delitos importantes que afectan a la salud de todos los habitantes, incluso de nuestros hijos como las drogas, yo toda mi vida como oficial subalterno, como oficial jefe y como oficial superior en la Jefatura departamental combati plenamente dicho flagelo, demostrable en el ultimo periodo, el cuestionado, que quincenal o mensualmente tanto el Jefe Departamental Camerini o yo como segundo Jefe elevamos volantes en la prevención y represión a la ley 23737 a la totalidad de las comisarias subordinadas. Con relacion al tema de la prostitución antes de ejercer mi rol como segundo jefe Departamental fui titular de la Seccional 2da de La Plata, ejerciendose una ardua tarea con el Fiscal Cartasegna, con quien juntamente y el mencionado funcionario del Ministerio Publico puede dar fé que mensualmente o ante alguna modificatoria, le era rendido por mi posibles lugares donde se ejerciera la prostitucion o posible trata. Asimismo he participado en los procedimientos que el propio Dr Cartasegna llevaba a cabo en tal sentido por lo que he dado todo lo que podia dar como funcionario, por ende, me encuentro excluido de la cuestion endilgada. No nos merecemos esto, incluso me atrevo a decir que durante la gestion de Camerini y Carballo en la Departamental se incremento la presencia policial en las calles, patrullajes, operativos, de los cuales eran controlados y supervisados por mi, y que ante cualquier anomalia existente en su implementación yo hacia bajar al titular que correspondiere por el lugar y quedara al frente de dicho operativo hasta su culminación." Preguntado para que refiera cual era su tarea en la Jefatura Departamental refiere " Yo era segundo jefe y estaba a cargo del area de Logistica, lo que seria chalecos, armamentos, moviles. Ademas tenia misiones como segundo que consistian en controlar que todos los servicios u ordenes que fueran emanadas de la propia jefatura departamental o del Ministerio de Seguridad sea cumplimentadas de manera tal" Preguntado que ordenes y a quienes se les impartia refiere "Puede ser custodias, alguna comision a jurisdiccion fuera de la Departamental. Si habia algun recital se coordinaba y se modificaban segun las circunstancias alguna funcion operativa de algun Jefe de Comisaria. Siempre poniamos como responsables de los distintos ingresos a los estadios a los titulares de las dependencias policiales para dar fe que el dispositivo saliera lo mas satisfactorio posible". Preguntado si estaba de la Division Motos dependia jerarquicamente de la Jefatura Departamental refiere "Si, dependia del titular o del segundo de la Jefatura, siempre hablando operativamente, es decir disponer tareas de recorrida de las motos.

Durante mi gestión a la mañana tenían como función recorrer zona bancarias y luego durante la tarde se solía hacer en nuestra gestión operativos de interceptación por los motochorros utilizando como móvil de persecución a la motorizada ya que un patrullero tal vez hubiera generado algún problema en alguna persecución, además que era más ágil" Preguntado si a requerimiento de algún titular de alguna Seccional podían enviar motos refiere "Si pero siempre mediante orden de servicio, el comisario debe poner que pide, donde las va a utilizar y la zona y ahí se analiza si se avala" En relación a los sobres, en base a lo que me anuncian de estos autos, si bien participe en la etapa final, ya que yo me encontraba recorriendo la zona de la Favela y Favelita cuando se desarrollaba el recital de Coldplay. De ahí me fui a la Departamental a buscar una capa porque llovía, eran las siete de la tarde más o menos, estábamos desde temprano y perdía la noción del tiempo. Al llegar me encuentro con que había personal de Asuntos Internos que estaba en la oficina de Secretaría, estaba Walter Skramowsky que es el Secretario, y el coordinador operativo de la Auditoría de Asuntos Internos, no recuerdo el nombre, con quien tuve un entredicho de palabras ya que refería que estaba haciendo un allanamiento y luego se retractó y dijo que era una inspección de rutina y me invitó a participar de la etapa final de la diligencia, el cierre del acta y hacerme firmar la bolsa que contendría evidentemente el secuestro. Que en relación a sobres yo no los ví, nunca vi un sobre en la Jefatura Departamental, hablando de sobres con dinero. Tampoco vi que tenía el sobre transparente ya que en la parte frontal que firmamos había un sobre tipo A4 o de papel madera. Además quiero aclarar que de los autos que me fueron leídos en ningún lugar soy mencionado en ningún testimonio ni en declaraciones de identidad reservada por lo cual no logro comprender porque me encuentro privado de mi libertad por Asociación Ilícita cuando mi desempeño en la Institución fue como lo desarrolle en el principio de la declaración. Luego del procedimiento de Asuntos Internos tuve que bajar de manera rápida al recital porque tenía gran cantidad de efectivos de seguridad, de infantería y caballería apostados en lugares estratégicos y que sin mi presencia los efectivos no podían tomar ningún tipo de medida". Preguntado si el día 1 de abril concurrí a la Jefatura Departamental antes de ir al recital de Coldplay refiere "No, fui al recital directamente desde mi casa, fui al Estadio Único." Preguntado si el día 1 de abril y el día anterior se comunico telefonicamente con Titulares de las Seccionales referenciadas en la materialidad ilícita refiere " Si, con titulares de Seccionales y con Jefes de Distrito con propósitos operativos y de consultas de como están en algún lugar, a veces las radios se saturan y es más fácil comunicarse por Nextel. Es muy común que me comunique telefonicamente por Nextel con Jefes de Seccional y Distrital, tanto Camerini como yo nos manejamos con ellos, y los titulares referidos bajan línea para abajo." Preguntado que función desempeñan en el CEPAID refiere "Esta Huck a cargo de esa oficina, es mi subalterno, y se lleva diariamente la estadística delictual. Los titulares de dependencias dado a que no daban cumplimiento a la elevación en término se los hizo responsables a ellos de su no cumplimiento, Además de ello en forma quincenal y mensual tienen que elevar fotocopias de los libros de inicio de IPP y de formularios estadísticos, los que posteriormente se elevan al Ministerio de seguridad, por eso seguramente hubo tanta concurrencia de móviles. Así como nosotros presionamos a las comisarias, del Ministerio nos presionan a nosotros para que estemos en tiempo y forma. El CEPAID está dentro de la Oficina de operaciones, que el encargado es Ariel Huck. La oficina de Operaciones también se ocupan de gestionar el alojamiento de detenidos en comisaría que posean lugar. También le llegan las ordenes de servicios que generen las comisarias, ya sean para operativos de prevención, manifestaciones, eventos culturales, para gestionar recursos, cuando no son nuestros los gestionamos por el C.O.P del Ministerio





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de Seguridad" Agrega "En relacion a lo referido en la causa referido al ingreso y egreso de personal jerarquico y suboficiales, tanto de La Plata como de otras localidades lindantes, al edificio de la Departamental, cabe destacar que funcionan en el mismo la Superintendencia Zona Sur a cargo del Comisario General Grasso ubicado en la planta superior y el despacho de él esta ubicado en forma contigua a la oficina de Camerini, de el depende localidades aledañas a La Plata, él poseia un cargo superior al nuestro, era nuestro superior inmediato. Tambien alli funciona la oficina de Comunicaciones, que no tiene nada que ver con la Departamental; como la Oficina de Prevencion del delito antiguamente Inteligencia; la oficina de REPAR; incluso puede entrar gente para dejar correspondencia en la oficina de expedientes y de personal. Tambien alli funciona la Oficina de Agencias privadas de seguridad, todas estas no dependen de la Departamental aunque funcionan en el mismo edificio, cada una con sus respectivos jefes. Creo que hay otra dependencia mas que en este momento no recuerdo." Preguntado por la ubicacion de su oficina en relacion a la del Secretario refiere " Yo tenia una oficina propia, estaba ubicada a continuacion del segundo patio, contiguo a la Oficina de Operaciones a cargo de Huck. La del Secretario quedaba entre la Guardia, una puerta que daba al patio y otra puerta que daba a la Oficina de Camerini y que tambien conducia a la de Grasso." Preguntado si conoce al Comisario Mosca y si se desempeñó en la Departamental refiere "Si lo conozco. Desde que entre yo a la departamental, yo estuve desde el 21 de abril de 2015 hasta 15 de abril de 2016 mas o menos. Mosca estuvo a cargo de las Motos como Jefe en el momento en que yo ingrese como segundo a la Departamental, él estuvo un tiempo ahi y despues se fue de Titular a la Seccional 5ta de La Plata, no recuerdo bien cuando es que se fue Mosca a esa Seccional. Despues estuvo en la Seccional 11ra de Ringuelet, no se si seguira ahí". Preguntado que explique en relacion al sobre con dinero que se incautara y que se encontrara dirigido a su persona refiere "yo nunca recibí ningun sobre con dinero". Preguntado por la Defensa si era normal que recibiera sobres con su nombre escrito proveniente de otras dependencias policiales refiere "Si, era muy comun. Sobres oficiales de agradecimientos o de algun pedido por parte de la Municipalidad o de organismos oficiales. Era peleado el tema porque tanto Camerini como yo somos muy conocidos en La Plata por nuestro rol de policia, eramos muy queridos por nuestro trabajo, siempre por la lucha contra el delito, de hecho con el propio Fiscal Martini hemos bajado en casos de gravedad para ponernos a disposicion en la investigación y poner a disposicion de el los recursos que el considerara necesarios para la investigacion". Preguntado por la defensa en relacion a los testimonios vertidos en autos bajo reserva de identidad refiere "Rrecuerdo que la primer declaracion que vi que fue prestada bajo reserva de identidad en los terminos y en el funcionario que hacia mencion para una posterior entrega de dinero intui que se trataba de un Subcomisario que trabajaba en la Seccional 5ta de La Plata, el cual creo que es Pratti, que fue trasladado a una dependencia del Gran Buenos Aires dado a que no cumplia ni reunia los requisitos que impartia la Jefatura Departamental. El traslado se dispuso desde la Departamental estando Camerini y yo. Era un muchacho faltador, hubo infinidad de reclamos por parte de distintas Fiscalia y Juzgado de Garantias por mal desempeño en distintas IPPs, entre otras , por lo cual no dudo que su testimonio haya sido en despecho por un traslado. Otra de las declaraciones que dice ser masajista creo que se trata del efectivo policial Leo Chavarrito, el citado efectivo a mi arribo como titular de la Seccional 2da de La Plata a mediados del año 2013, a raiz de una entrevista

que tuve con el Fiscal Cartasegna para tratar el tema prostitucion, me es informado por el Doctor, que el mencionado Chavarrito estaba filmado y vinculado en algunas causas que él investigaba, que le habia ordenado hacer determinado allanamiento o procedimiento y que la diligencia salia negativa ya que habia sido informado por este señor, que tambien es conocido como un denunciante compulsivo. Por tal motivo, decidi trasladarlo de la dependencia, de la Comisaria 2da de La Plata, creo que fue al conurbano, a fin de no interferir en las investigaciones, ni tampoco comprometer a ningun funcionario de las comisarias. Que dado a que el nombrado Chavarrito continuaba efectuando recorridas nocturnas en la zona que se prestaria para el ejercicio de la prostitución, es decir, la zona de estacion de trenes, terminal de micros, como asi tambien efectuaba visitas a la comisaria 2da de La Plata ya que estaba su novia que era efectivo policial procedí a trasladar a novia a la Seccional de Ringuelet. Yo dejo plasmado esto porque creo que es este muchacho. Cuando yo era Jefe de la Comisaria 2da de La Plata Camerini era titular del Distrito Centro por eso estaba envenenado con nosotros". Preguntado por la defensa si posee conocimiento de la existencia de comercios que funcionaran sin habilitacion en el periodo en que se desempeñó en la Departamental refiere "no. Incluso en caso de boliches y kioscos que vendian bebidas alcoholicas se coordinaba con REBA, que es el control del expendio de bebidas alcoholicas, para proveerles de medios para hacer las clausuras que correspondian. En cuanto a comercios puedo suponer que alguno funcionara no habilitado pero es un problema Municipal." Preguntado por la defensa si posee bienes de fortuna refiere " Poseo un automovil marca Chevrolet Agile 2013, un departamento en San Clemente del Tuyu y la casa propia en la que vivo que la adquiri por el prestamo del Banco Provincia de la Gobernacion de Duhalde a 15 años a pagar \$200 pesos". Preguntado por la Fiscalia cual era el sueldo que percibia como Segundo Jefe en la Departamental refiere "Alrededor de 28 mil pesos con horas cores incluidas. Actualmente cobro 10.500 pesos." Preguntado por la Fiscalia cual era la tareas de Grasso refiere "Era responsable de la region la Plata, Berisso y Ensenada. Despues que nos fuimos reformaron y La Plata, Berisso y Ensenada dependen de la Departamental, la verdad la tarea concreta no la se, ya que ante hechos de gravedad se los comunicaba a el o a Subjefes de policia que es Perroni. Esos llamados los hacia Camerini y ante su ausencia los hacia yo." Preguntado por las la distribucion de las Horas Cores quien se las otorgaba refiere " Hay una oficina de Horas Cores en la Departamental, esto esta a cargo de Skramosky, y cuando hay un recargo de horas diarias la diferencia se paga en horas Cores, es como horas extras. En mi caso tenian que estar avaladas por el jefe Departamental, en mi caso por Camerini, las demas las manejaba Skramosky. El Ministerio de Seguridad, la parte de Administracion es la que daba un cupo de horas cores." Agrega "Desde el inicio de la presente IPP padeci un cuadro de insuficiencia coronaria, por tal motivo me constitui al Sanatorio Argentino de esta ciudad y el cual dada la patologia que presentaba segun criterio médico me practicaron un cateterismo en el que establecieron que tenia en la arteria principal se encontraba obstruida en un 93 %, además de constatarse tapadas dos arterias mas coronarias por lo cual debieron colocarme tres stens. Desde entonces debo tomar medicación permanente, mañana, tarde y noche, y ansioliticos. " Agrega "Quiere hacerme alguna pregunta porque yo estoy totalmente sometido a derecho y no tengo inconveniente en venir a declarar las veces que el Fiscal desee".

b,2. Respuesta a Carballo

No discutiré la información sobre antecedentes y méritos de Carballo, pero la existencia de sobres con las características y modalidades en que fueron hallados,



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

tanto como el lugar y función de la persona a cuyo cargo estaba el escritorio configuran, a mi modo ver, severos y concordantes indicios del conocimiento de su existencia.

d. Skramowskyj

d,1. Dichos de Skramowskyj

Declaró a fs.967/969, mediante la presentación de un escrito incorporado por lectura al debate y sostuvo: "Quiero poner de manifiesto bajo palabra de honor que no me consta la existencia de dinero de procedencia ilícita en los supuestos sobres también supuestamente encontrados por Asuntos Internos. No participé de todo el acto porque me retire en varias oportunidades y el mismo se desarrolló sin la presencia de testigos civiles. Estoy en policía desde que cumplí los 12 años es decir casi toda mi vida. Ingresé a la institución por tengo esa vocación de servicio lo que me llevo a trabajar muchas horas para llevar adelante mi trabajo de la mejor manera posible. También declaro entonces, bajo palabra de honor que jamás en todo este tiempo recibí dinero alguno proveniente de la comisión de delitos. Que se me impute de esto es un verdadero disparate y un error incaceptable. No pertenezco a ninguna asociación ilícita. Desconozco por completo a las personas que declararon en esta causa, quienes además no me nombran y tampoco entiendo como es que me enlazan con las maniobras -a su vez por mi desconocidas- de las personas que dicen que les pedían dinero. Mas escandaloso aun es el hecho que la justicia tenga acreditado que yo era uno de los que permitía el funcionamiento de negocios sin habilitación, cuando no hay un solo registro de ello en la causa, o el ejercicio de la prostitución, cuando la realidad es lo contrario ya que durante mucho tiempo trabajamos codo a codo con el fiscal Cartasegna para erradicar con el mayor de los éxitos la trata de personas en nuestra ciudad, o lo que es aún más insólito, poner de manifiesto que permitíamos que los delincuentes que vendían droga lo hicieran libremente a cambio del pago de una coima. Nada más alejado de la realidad. Sinceramente estas afirmaciones ofenden la honestidad más profunda con la que he desarrollado mi tarea todos estos años. Nunca pase a cobrar ni mande a nadie con ese fin, ni organice, ni participe en ninguna acción que tenga la finalidad de recaudar dinero mal habido. No conozco al supuesto policía Jhony, como tampoco a quien supuestamente pretendió cobrarle al señor chino encargado del supermercado y que por otra parte no concreto lo que pretendía. Nuestra misión siempre fue otra, la de ayudar a la gente y combatir el delito, no cometerlo. De esta manera si lo que dicen de estas personas fuera cierto tanto yo como mis compañeros tenemos nada que ver con ellos y no entiendo porque nos trasladan a nosotros esas responsabilidades. Todo lo que dicen los testigos de identidad reservada son mentiras detestables. Desde que yo trabajo en la departamental nunca recibí o supe de entrega de dinero proveniente de recaudaciones ilegales y toda esta imputación constituye un gravísimo error."

Por otra parte durante el debate Skramowskyj hizo uso de su derecho a prestar declaración sin responder preguntas, y dijo: "El día del hecho en horas de la mañana me llama el secretario de la Superintendencia, arriba de mi oficina, lo voy a ver cuando vuelvo a mi oficina golpean la puerta, no entendía, abro y me empujan para un costado, era Remis y su personal, no me deja hablar nada, se dirige a un lado de mi escritorio cierran la puerta abierta del patio y de mi oficina, me piden que abra el cajón estaba mi arma y cosas personales, me dice que abra el otro, cuando abro me dice que es esto, cuando me pregunta eso yo sorprendido le digo sobres, me pregunta que tiene

adentro yo no sabía porque nunca lo había visto, llama a alguien y le dijo positivo y nunca me dejó hablar, efectivos de él en la puerta me hizo parar contra la pared, nunca me dejó hablar, se sentó en mi silla empezó a girar y decía ya está, ya está y se reía, no entendía nada yo, le preguntaba qué es esto, nunca me explicó nada. Me pareció extraño lo que pasó porque nunca me pasó algo similar, yo siempre me manejé de una forma muy correcta muy respetuosa, me sorprendí totalmente por cómo empezaron y por cómo se dirigieron a mi escritorio, no me dejaban hablar, sentado en mi escritorio le daba directivas a la gente de él, como dos horas después entraron dos personas más que no sé si eran testigos o qué y me decía cuando le preguntaba que me iba a enterar por los medios pibe. Esto me afectó totalmente y a mis hijos también que hace dos meses no los veo, mis chicos y toda mi familia sufrimos por esto, por la mentira de Asuntos Internos, no sabemos quien puso todo esto, mis mujer trabajando las 24 horas para darles de comer a mis hijos, mis hijos tienen problemas en el colegio, yo endeudado no tengo un peso, me cagaron la vida, viví dos años entre gusanos y moscas, en mi vida pensé que me iba a pasar esto porque yo le dediqué mi vida a esto, a la policía, y hoy estoy delante del Tribunal para decirle lo que siento hoy, el fallecimiento de un compañero, no quiero hablar más". Y agregó en relación a si había alguna puerta abierta ese día en su oficina que "la del patio que yo mismo siempre la cerraba, los sobres nunca los vi". En relación a si el doctor Remis dejaba entrar o salir a quienes estaban en la Departamental, dijo "No, a las que yo pude ver, no". Del personal del Asuntos Internos dijo que llegaron a las "11.30 de la mañana" y de los testigos "como dos horas después, porque él hablaba por teléfono y decía ya está ya está". Sostuvo que doctor Martini "no, no me quería atender". Sobre si al Fiscal le pidió de declarar dijo "si y me dijo que no".

#### c,2. Réplica

Los dichos de Skramowskyj. no son creíbles por distintas razones.

Algunas provienen de la inconsistencia intrínseca de sus manifestaciones. Otras de la incompatibilidad de sus afirmaciones con el resto de la prueba reunida.

Veamos no es intrínsecamente consistente pues

¿Cómo aceptar que no vio sobre alguno, y al mismo tiempo indicar que al abrir un cajón Remis le preguntó qué eran y el respondió "sobres"?

¿Como aceptar que no vio sobres si en el mismo escritorio en una cajón junto al que se hallaran los sobres guardó su arma reglamentaria y documentación personal como lo sostuvo?

Por lo demás la prueba reunida lo desmiente por completo pues:

¿Cómo pudo responderle al doctor Remis que en los sobres no había droga, si los desconocía por completo?.

Por otra parte, afirma que el personal de Asuntos Internos llegó 11.30 horas, pero el libro de guardia del que él era el responsable refleja que el ingreso de los mismos se produjo 12.40 horas.

#### d. Huck

##### d,1. Manifestaciones de Huck.

Dijo Huck a fs. 976/981: "Que arranqué hace 18 años en policía. Que es lo que siempre quise hacer y desde que arranqué tuve la suerte de poder destacarme como policía y al punto tal que desde los 18 años que llevo, mucho más de la mitad fui Jefe de Calle en varias Comisarías de La Plata y de la Pcia. Como había tenido un inconveniente en la Comisaría de Tolosa, del cual tuve ninguna causa penal pero se me hizo un Sumario Administrativo y, a raíz de eso me desafectaron 4 meses y cuando después me mandaron a la Departamental como Jefe de Operaciones y Cepaid. No solamente



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

desempeñaba esas funciones, sino también que como el Comisario Mayor Camerini no tenía chofer, cada vez que había que trasladarlo a algún lado, yo manejaba la camioneta. Que a pesar de haber ocupado durante muchos años el cargo de Jefe de Calle en varias Seccionales no tuve jamás una sola denuncia que se me impute que yo le haya pedido plata a alguien o haya estado en connivencia con alguna actividad ilícita. Cuando fue el hecho, el día 1° de Abril, yo estaba con el Comisario Camerini cumpliendo funciones en el Ministerio de Seguridad. En un momento le avisan al Comisario Mayor que había gente de Asuntos Internos en la Departamental e inmediatamente bajamos a la Departamental. Cuando llego al lugar, lo primero que hago es ir a mi oficina, haciendo un plano de la distribución de las distintas Dependencias el que agregó a esta declaración, en el cual queda graficado que entre la oficina en la que yo estoy a cargo y otras Dependencias como la Guardia, La Secretaría o el Despacho del Jefe Deptal., existe un patio que nos divide y no solo eso, sino que en el plano en forma muy precaria detallé que funcionan otras Dependencias como ser Radio, Prevención del Delito, Agencia de Seguridad Privada, Superintendencia Zona Sur y Oficina de Administración dependiente del Ministerio de Seguridad. Estas Dependencias no pertenecen a la Jefatura Deptal. y cada una de ellas tiene su Jefatura de Operaciones, no estoy seguro que la Oficina tenga Jefatura de Operaciones. Una vez que llego a mi oficina y veo que no había nadie de Asuntos Internos, empiezo a recorrer la Departamental y veo que se habían centrado en la Oficina de Guardia, donde tenían a dos testigos que estaban sentados en la Oficina de Guardia, consulto y me dicen que quien estaba a cargo de la Comisión de Asuntos Internos era el Dr. Remis y estaba adentro de la Secretaría Deptal. Pido permiso, ingreso me presento y me pongo a disposición del Dr. Remis para lo que precise de las Oficinas a mi cargo. En ese momento me dice que no precisaba nada y que me quede en el lugar. Entonces le pregunto por qué y me dice que mire y me señala un cajón de un escritorio, el cual era del Secretario Wálter Skramowsky, y veo que había unos sobres los cuales me dijeron que habían encontrado, de los cuales yo no puedo saber como llegaron ahí y que es lo que contenían. Permanecemos ahí en el lugar, durante varios minutos, hasta que en un momento nos avisa que van a sacar los sobres del cajón, que los van a ensobrar y sacar fotos. En ese momento observo que por primera vez hacen ingresar al lugar donde iban a sacar los sobres a dos personas y nos dicen que eran los testigos que iban a presenciar la diligencia ya que ese momento en la oficina había gente de la Deptal. y de Asuntos Internos. En el momento en que sacaron los sobres para sacarle fotos yo no vi que decían, ya que estaba lejos. Al otro día me desafectaron del Servicio y después de ir tres veces a Asuntos Internos solicitando ver las actuaciones, dar las explicaciones del caso y ante la negativa de mostrarme las mismas, presento un escrito solicitando una audiencia urgente. Después de esto logro tener acceso a las actuaciones y ahí me desayuno con que había algunos sobres que supuestamente hacían alusión a mi función: uno tenía mi nombre de pila "Ariel". Preguntado por la Fiscalía para que diga si conoce a alguna otra persona llamada Ariel en la Jefatura Deptal., responde que no recuerda pero seguramente con la cantidad de gente que trabaja podría haber alguna persona de nombre Ariel. Quiero dejar constancias que durante el año y medio más o menos que trabajé en la Departamental, jamás vi ningún sobre ni siquiera similar a los secuestrados por Asuntos Internos. Dejando constancia que todos los sobres que ingresaban a esa Oficina se abrían en el momento frente a la persona que lo entregaba y derivado a la Oficina que correspondía porque la Secretaría no hace ningún trámite administrativo. Jamás vi que

circulasen sobres similar a los secuestrados, a pesar de que en varias oportunidades, cuando el Secretario se tomaba vacaciones o por cualquier motivo que el Secretario se ausentaba, el reemplazo era yo y nunca vi un movimiento de nada ni nada por el estilo y en caso de haberlo visto lo hubiese denunciado como corresponde a mi calidad de empleado policial y como, se puede constatar en el registro de denuncias debe haber varias denuncias que yo hice fundamentalmente cuando a través de vecinos me enteré de lugares donde se comercializaba estupefacientes. Yo quería aclarar que cuando se me dio lectura al requerimiento de pedido de detención pude ver que en ningún lado se me imputa a mi directamente de que yo reciba plata, de que esté en connivencia con gente que se dedica a la venta de estupefacientes, a la prostitución ni cualquier tipo de actividad ilícita. Si me parece importante destacar en este punto que, como encargado de la Oficina de Operaciones, una vez por semana o una vez cada 15 días, se intimaba mediante despachos que se cursaban vía fax y a través de la radio estación a todas las dependencias a intensificar las tareas tendientes a la prevención y represión a los delitos comprendidos en la Ley de drogas. Esto se pasaba generalmente los días miércoles o jueves para que la tarea se desarrolle durante el fin de semana y se ordenaba que los resultados obtenidos se me informen para yo después transmitérsolos al Jefe Deptal. los días lunes y, que similar temática se llevaba a cabo en relación a los delitos de prostitución donde se generaron innumerables órdenes de servicios desde la Oficina de Operaciones de la Jefatura Deptal., donde se desarrollaban distintos operativos estáticos y dinámicos donde se involucraba a todas las Comisaría de la Deptal., Agentes de la Policía Local, de la DDI La Plata y de Traslado de Detenidos realizando estos operativos en la denominada Zona Roja con el fin de prevenir cualquier tipo de actividad vinculada a la prostitución callejera y, en innumerables ocasiones se trabajó junto a la Fiscalía del Dr. Cartasegna en distintos operativos que se llevaron a cabo en lugares cerrados los cuales llevaron a extinguir prácticamente la prostitución en la ciudad de La Plata. Por eso es que me duele y me afecta que se me vincule con lo que se me imputa en relación a este tipo de actividad, la cual he combatido no sólo desde la Jefatura Deptal. sino como Jefe de Calle. Quiero dejar constancia que en las dos denuncias anónimas en las cuales se brindaron detalles, en ninguna se me mencionó y tampoco se me podría haber mencionado porque no estaba vinculado a ello. También me parece importante destacar, ya que en una de las imputaciones se menciona que a través de los cruces de los aparatos Nextel, surge que el día anterior al procedimiento yo hablé con tres Comisarios, quiero decir que es habitual que yo hable por Nextel con Comisarios, por lo menos hablo a diario con más de 10 Comisarios y, sobre todo los días 15 y los días 1° de cada mes, cuando se debe indefectiblemente entregar en la Oficina de CEPALID varios cumplimientos estadísticos, los cuales se procesan en esa Oficina, se vuelcan en distintos gráficos y planillas y se elevan a las áreas correspondientes del Ministerio de Seguridad y, que debido al cúmulo de trabajo que poseen los Comisarios, yo me tomaba el trabajo de llamarlos uno por uno el día anterior y el día de la entrega para recordarles el horario de entrega, lo cual es fácil de comprobar si se pide el mismo informe que se pidió cualquier mes durante el año y medio que estuve en funciones. Que no solo los llamados eran los días 14 y 15, 31 y 1° sino que a diario hablaba con no menos de diez comisarios por distintas cuestiones operativas, cada vez que se remitían algún preso a alguna Alcaldía o se hacía algún movimiento interno entre las Dependencias, yo me tomaba el trabajo de adelantar dicho trámite vía Nextel para cursar el trámite correspondiente. Igual forma de trabajo tenía en otros diligencias como Servicios de cancha, recitales, manifestaciones. Siempre y para agilizar la Comunicación se adelantaba vía Nextel para ser cursada vía fax. También se mencionan denuncias de comerciantes y a mi no se



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

menciona en ninguna, incluso se menciona a un tal Jhony y no tengo indicios de quien puede ser. Con respecto a los informes filmicos registrados por el MOPU, la concurrencia de móviles al edificio donde se ubica la Departamental es diario incluso en horas de la madrugada ya que no sólo concurren a la Departamental sino a las distintas Dependencias que funcionan en el mismo edificio. Especialmente iban a la Oficina de Radio donde se insertan diariamente las Planas de Secuestro y los días viernes a la Oficina de Administración donde se rinde el combustible. En un punto se hace mención, un día después del Procedimiento, a los Titulares de las Dependencias con el fin de impartir directivas por el procedimiento realizado por Asuntos Internos, recordando que si hubo una Academia por parte del Comisario Camerini para con todos sus subordinados, incluso participaron de la misma gente de Infantería, Caballería, Bomberos, en la cual se trató fundamentalmente la Seguridad con motivo de desarrollarse un encuentro futbolístico organizado en el marco del Campeonato de la AFA. Quiero aclarar también que durante todo el tiempo en que se me desafectó del Servicio siempre me mantuve dispuesto a colaborar con todo lo que se me pidiera, incluso ya fui a declarar en Asuntos Internos y que esta situación me trae aparejado un terrible perjuicio familiar y económico. Que solicito que se investiguen los bienes que poseo para que puedan corroborar que los mismos se condicen con el sueldo mío y el de mi esposa, quien también es empleada policial. Poseo una casa, la cual aún no he podido escriturar por falta de dinero, un automóvil Ford K, Modelo 2016, a nombre de mi esposa, que lo adquirí, en un Plan de 84 cuotas a través de la Agencia Simone, pudiendo sacarlo faltando pocas cuotas para finalizar el plan, un Renault 11 Modelo 1987 y un pequeño kiosko el cual puse en el mes de Julio de este año, luego de vender un vehículo que tenía para tratar de tener un ingreso que me permita vivir dignamente. Que en ningún momento se me cruzó por la cabeza meter ningún tipo de trabas a la investigación llevada a cabo por el Fiscal a pesar de que tuve acceso a una de las declaraciones de identidad reservada en la cual, por los datos aportados, supongo sin poder darle grado de certeza, que quien declara es un efectivo a quien conozco como Chavarrito, ya que el mismo decía ser masajista y trabajaba junto a Camerini en el Distrito Centro, con quien si bien nunca compartí destino he trabajado varias veces. Lo conozco como una mala persona como un denunciante compulsivo y sobre todo como un mal policía, ya que por comentarios el mismo era quien daba aviso a distintos prostíbulos cada vez que se iba a hacer un operativo en la Jurisdicción de la Comisaría Segunda de La Plata. Sabiendo por haber hablado con él que estaba muy dolido con Camerini, quien dispuso traslado creo que a Berazategui o Quilmes. Creo que su declaración estaba destinada fundamentalmente a perjudicar a Camerini, ya que conmigo por lo menos, tenía buena relación a pesar que hace mucho que no lo veo. Demostrando mi buena fe ya que ni siquiera me molesté en tratar de ponerme en contacto con él, sólo dejo que la investigación avance para que se compruebe que no tengo nada que ver con los hechos que se me imputan. Manifiesto que me pongo a disposición de la Fiscalía para responder cualquier pregunta que me quieran realizar y colaborar con cualquier medida de prueba que me sean requeridas".

d.2. Réplica a Huck.

No puedo acompañar a Huck. La cantidad de sobres que distintos comisarios remitieron a su nombre impiden aceptar que él nada supiera, máxime cuando fueron hallados juntos a otros destinados a integrantes de la Jefatura con los que trabaja.

#### 4. Replica a las defensas

Para replicar argumentos de las defensas los reseñaré primero para responderlos

##### a. Argumentos de las defensas

La defensa de la doctora Palomino argumentó que no podía emplearse como prueba valiosa las pericias caligráficas empleadas por no haber sido contundente el perito caligrafío de parte al sostener que, si bien coincidía con las conclusiones de los peritos oficiales con quien trabajó en forma conjunta debía añadir que esas conclusiones no eran del todo categóricas por la escasez de la plana escrituraria empleada, no otra que la existente en los legajos de los oficiales. Indicó que por el uso de formularios las palabras empleadas no guardaban la suficiente extensión como para llegar a conclusiones caligráficas inequívocas.

##### b. Réplica de los argumentos de las defensas

No puedo acompañar este razonamiento. Los hallazgos periciales caligráficos no sólo son contundentes según las peritos calígrafos oficiales, sino que, además, guardan debida consistencia con la totalidad de la prueba reunida.

En especial en el caso de Frare el argumento esbozado por el doctor Mazzochini queda debilitado porque Frare hizo planas que sirvieron de base para la adjudicación de su autoría.

#### 2. En relación a Juan Ángel Retamozo,

Titular de la Comisaría Cuarta de La Plata, sostengo que a su respecto debe dictarse veredicto absolutorio por la duda C.P.P. art. 1. Es que pudo ser uno de los emisores de los sobres hallados en la Jefatura Departamental, por la sistemática descripta en el apartado 1, de la que resulta difícil creer que Retamozo estuviera ajeno, pero no encuentro prueba que, fuera de toda duda razonable, permita afirmar que fuera el emisor de los 4 sobres con dinero que se le adjudican, por lo que propondré su absolución. Lo justificaré:

a. La aparición de sobres en un cajón de la Departamental, con la inscripción que individualizaba a la Dependencia de la cual era Titular, se contrapone con la falta de un resultado coincidente en la pericia caligráfica realizada mediante el cotejo con material indubitado.

En efecto, la pericia caligráfica agregada durante el debate no permite atribuir a Retamozo las escrituras del sobre correspondientes a la seccional Cuarta de la que era Titular.

b. Aunque resulta llamativa su negativa a someterse a un cuerpo de escritura para realizar la pericia caligráfica, máxime conociendo los resultados positivos de los informes sobre el resto de los Titulares de Dependencias imputados, lo ha hecho en uso del derecho que le asiste, por lo que no puede serle endilgada como un indicio en su contra, sin afectación de garantías constitucionales.

En síntesis propongo el dictado de un veredicto absolutorio sin que deban tratarse a su respecto las restantes cuestiones previstas en el art.371 del C.P.P.

Es mi voto (arts.45 del C.P., y 210, 371 inciso 2° y 373 del C.P.P.).

El señor Juez doctor Andrés Vitali, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

El señor Juez doctor Santiago Paolini, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

CUESTIÓN TERCERA: ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?

A la cuestión planteada, el señor Juez doctor Ernesto Eduardo Domenech, dijo:

No ha sido planteada cuestión alguna al respecto ni tampoco advierto su concurrencia en favor del nombrado.

Voto en consecuencia por la negativa la presente cuestión (arts. 210, 371 inciso 3° y 373 del C.P.P.).

El señor Juez doctor Andrés Vitali, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

El señor Juez doctor Santiago Paolini, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

CUESTIÓN CUARTA: ¿Concurren circunstancias agravantes invocables en contra de los acusados?

A la cuestión planteada el señor Juez doctor Ernesto Eduardo Domenech, dijo:

Para responder a esta cuestión habré primero de transcribir las peticiones de las partes para luego abordar la decisión

1. Peticiones de las partes.

a. La Fiscalía enunció dos agravantes:

La condición de funcionarios públicos de los acusados

La pluralidad de intervinientes

b. Las Defensas

En especial la doctora Palomino indicó que no podía ser valorado el número de intervinientes sin violar el non bis in ídem, y añadió que la Fiscalía no había podido justificar el fundamento de las agravantes para requerir el significativo monto de pena pedido

2. Decisión

a. Coincido que el número de intervinientes agrava la asociación de los mismos pues mayor es el perjuicio y el riesgo que ocasiona el mayor número de asociados con fines delictivos, que excede ampliamente los tres necesarios para configurar una asociación ilícita

b. También es agravante la condición de funcionarios públicos, máxime cuando están afectados a una fuerza de seguridad, porque de ellos se espera el fiel cumplimiento de la ley, y la protección contra los delitos. En este aspecto los valores afectados son muchos más.

En este aspecto la incorporación del art. 210 bis del Cód. Penal es una buena muestra de razones a agravación de la pena, cuando está agravante no sea precisamente la aplicable. Pues la escala se eleva cuando se trate de oficiales de organizaciones armadas o de seguridad (Ver inciso f)

3. Réplica a las defensas

Debo responder a la doctora Palomino que argumentó que no es posible sin mayores precisiones sostener que el número de participantes en una asociación ilícita no pueda ser considerado sin transgredir el non bis in ídem.

En efecto sólo cuando el número de integrantes fuese de tres no se podría encontrar un fundamento diverso para considerar agravante al número de intervinientes.

Pero en este caso son muchos más los asociados, y ya he dado razón por la que el número de intervinientes es relevante, por la mayor vulneración de los bienes que la regla intentar proteger.

Voto en consecuencia por la afirmativa la presente cuestión (arts. 40 y 41 del C.P., y 210, 371 inciso 5° y 373 del C.P.P.)

El señor Juez doctor Andrés Vitali, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

El señor Juez doctor Santiago Paolini, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

**CUESTIÓN QUINTA:** ¿Concurren atenuantes invocables en favor de los acusados Darío Marcelo Camerini, Walter Eliseo Skramowskyj, Ariel Huck, Rodolfo Daniel Carballo, Sebastián Rodrigo Velázquez, Julio Sebastián Sáenz, Sebastián Nicolás Cuenca y Raúl Atilio Frare?

A la cuestión planteada el señor Juez doctor Ernesto Eduardo Domenech, dijo:

Para responder a esta cuestión habré primero de transcribir las peticiones de las partes para luego abordar la decisión

1. Las peticiones de las partes

a. La Fiscalía computó como atenuantes el buen concepto informado y la ausencia de antecedentes penales.

b. Las defensas coincidieron con la ausencia de antecedentes y el doctor Salas añadió que los imputados estuvieron siempre a derecho, aún ante decisiones adversas que implicaban su encarcelamiento. Además la doctora Palomino, respecto de Cuenca, añadió que se valore el buen concepto que informó el testigo Walter Fernández

2. Decisión

2.1. En base a las peticiones de las partes

Pues bien valoro, en base a estas peticiones, como atenuantes para todos los imputados:

a. La ausencia de antecedentes penales -no discutido por las partes- en la medida en que informa un apego a las reglas de convivencia, sobre todo en consideración a la edad que poseen, aunque esta atenuante en el caso de los desempeños policiales debe ser relativizada..

b. Por las mismas razones pondero el buen concepto, pedido, no sólo por la ausencia de antecedentes, sino porque otros testimonios lo informaron. De este modo y en especial en relación al imputado Cuenca en virtud de los dichos claros del testigo Walter Fernández que elogió su desempeño como policía y persona. En tanto Huck fue elogiado por Cahvarrito como excelente persona, que también lo hizo respecto de Camerini a quien consideró una persona brillante e inteligente, y de Skramowskyj que sostuvo era una buena persona.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

c. También valoro como atenuantes la presentación espontánea ante un pedido de detención durante el curso del proceso porque informa de condiciones personales capaces de enfrentar los riesgos de pronunciamiento adversos.

**2.2. Atenuantes de oficio**

Por mi parte estimo necesario considerar otras atenuantes no valoradas por la Fiscalía que, dicho en lenguaje claro, "metió en la misma bolsa" a los imputados que se desempeñaban en la Departamental para los que pidió en forma uniforme 9 años de prisión y a los comisarios de las seccionales para quienes solicitó 8 años y 6 meses, penas nada insignificantes si se comparan con otros delitos capaces de afectar bienes del todo relevantes por su irreparabilidad.

En relación a los hechos merito como atenuante, para los imputados que enviaron dinero el menor monto y la menor cantidad de personas a quienes se entregaba. Estas diferencias no pueden ser soslayadas porque menores son los riesgos y perjuicios cuanto menos son los montos del dinero entregado y de las personas a quienes se envía

Del mismo modo valoro como atenuante para aquellos a quienes estaba dirigido el dinero por un lado el menor monto recibido, y por otro la menor jerarquía que posean, ya que mayor es la obligación de quien mayor grado detenta en el escalafón policial.

Voto en consecuencia por la afirmativa (arts. 40 y 41 del C.P., y 210, 371 inciso 4° y 373 del C.P.P.).

El señor Juez doctor Andrés Vitali, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

El señor Juez doctor Santiago Paolini, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

**VEREDICTO:**

En virtud del resultado de las cuestiones precedentemente planteadas y decididas, el Tribunal por unanimidad resuelve pronunciar

I- VEREDICTO CONDENATORIO para los acusados Darío Marcelo Camerini, Rodolfo Daniel Carballo, Walter Eliseo Skramowskyj, Ariel Huck, Sebastián Rodrigo Velázquez, Julio Sebastián Sáenz, Sebastián Nicolás Cuenca y Raúl Atilio Frare por los hechos que se han tenido por probados

II- VEREDICTO ABSOLUTORIO para Juan Miguel RETAMOZO por no haberse probado su autoría en los hechos que hemos considerado acreditados.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces por ante mí de lo que doy fe.

La Plata, 20 de marzo de 2019.

De acuerdo al resultado del veredicto precedente debe dictarse la siguiente

**SENTENCIA**

C.P.P. mediante la respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 375 del  
Cuestión Primera: ¿Cómo deben calificarse los hechos que se declararon  
probados?  
Cuestión Segunda: ¿Que pronunciamiento corresponde dictar?

Cuestión Primera: ¿Cómo deben calificarse los hechos que se declararon  
probados?  
A la cuestión planteada el señor Juez doctor Ernesto Eduardo Domenech,  
dijo:

Antes de analizar el encuadramiento legal para cada una de las personas a  
las que se ha dictado veredicto condenatorio es indispensable hacer algunas  
consideraciones preliminares vinculadas a los hechos que deben ser calificados y a la  
constitucionalidad de este modo de proceder.

1. Los hechos que deben ser calificados

Para justificar la calificación que propongo tengo en cuenta que de los  
hechos por los que acusó la Fiscalía sólo hemos considerado probados las entregas y  
recepciones de sobres mencionados en la cuestión primera del veredicto. No me referiré  
entonces a hechos que la Fiscalía consideró como delito de concusión por autoría  
mediata, ni aquellos otros que, como ocurrió con los comerciantes chinos, desistió de  
formular acusación.

Y son estos hechos los que deben ser calificados como modo de dirimir el  
conflicto planteado entre las partes, y en consecuencia “decir el derecho” conforme lo  
manda el artículo 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que establece  
que “Los tribunales de justicia deberán resolver todas las cuestiones que le fueren  
sometidas por las partes, en la forma y plazos establecidos al efecto por las leyes  
procesales”.

Cuando los hechos probados son sólo algunos de los que la Fiscalía ha  
mencionado como base de sus requerimientos, el poder decir el derecho obliga a la  
mutación de las calificaciones legales conforme a los mismos. Ahora bien, ¿es  
constitucional este modo de proceder? Tal lo que analizaré a continuación.

2. La constitucionalidad de este modo de proceder

¿Podría pensarse acaso que la calificación que se propone ha afectado el  
derecho de defensa por vulnerar el llamado principio de congruencia?

No lo creo. Cuando un juez tiene por probado sólo parte de los hechos  
materia de acusación fatalmente los altera pero en eso consiste nada más y nada menos  
que lo que las mandas constitucionales le indican.

Una interpretación que por el contrario sostuviera una opinión adversa  
implicaría una severa limitación a la jurisdicción impropia del estado de derecho, porque  
estaría obligando al juez a fallar por blanco o por negro, sin grises que intermedien entre  
las peticiones de las partes, violando las reglas constitucionales que se lo imponen, como  
lo prescribe el artículo 116 de la Constitución Nacional.

De no pronunciarse se seguirían consecuencias irrazonables por  
inconstitucionales o ilegales. Por un lado, si el Juez no se decidiese por la calificación  
correspondiente, estaría incumpliendo, como con agudeza lo ha sostenido la Corte  
Suprema de Justicia, la misión constitucional que le asigna el citado artículo 116 de la  
Carta Magna cuando sostuvo que “...el principio de congruencia impone a los jueces y  
tribunales decidir de conformidad con los hechos y pretensiones deducidas. Tal



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

limitación sin embargo infranqueable en el terreno fáctico, congruencia objetiva, no rige en el plano jurídico, donde la fundamentación en derecho donde la calificación jurídica efectuada por los litigantes no resulta vinculante para el juez a quien, en todos los casos, le corresponde “decir el derecho”, (iuris dictio o jurisdicción) de conformidad con la atribución iuria curia novit. Los jueces tiene el deber de examinar autónomamente los hechos controvertidos, para poder encuadrarlos en las disposiciones jurídicas que apropiadamente los rigen. El ejercicio prudencial de tal atribución por lo tanto, no configura una alteración del principio de congruencia. Tal cometido, por lo demás, debe ser armonizado con la necesidad de acordar la primacía de la verdad objetiva, considerada como una exigencia propia del adecuado servicio de la justicia que garantiza el art. 18 de la Constitución Nacional” (Monteagudo Barro, Roberto José Constantino c/ BCRA s/ reincorporación. Decisión del 28 de octubre de 2014 M. 778 XLVIII).

Y si el Juez o Tribunal se decidiera por posiciones intermedias en la prueba de los hechos, considerando algunos probados y otros no, no podría decidir qué consecuencia adjudicar a ese hecho que no es ni el pedido por la Fiscalía ni el requerido por la Defensa, y de este modo estaría violando las leyes que está obligado a aplicar, como se lo manda la Constitución de la Provincia (art.168) y ha jurado hacerlo.

Son estas consecuencias absurdas, inconstitucionales o ilegales, las que me convencen de la posibilidad de decir el derecho a los hechos probados.

Por el contrario, a mi criterio el o los hechos materias de acusación son el marco que el Juez no puede exceder, son los que le “marcan la cancha” y nada más, pues son los que se han debatido. No puede alterar los hechos en más de lo pedido por el Fiscal, nada puede añadirles. Sí, en cambio, puede “restarles” cuando considere sólo probado el resto.

Y tal es lo que ha ocurrido en este caso en el que, por lo demás, tampoco las calificaciones propuestas han sido novedosas en el proceso, pues por ellos fueron indagados los acusados, por ellos se elevó la causa a juicio, y no son otros que los que figuraron desde la alegación inicial de la Fiscalía en el debate. Nunca varió la imputación penal por la entrega y recepción de los sobres, y que se había configurado una organización criminal.

Nada de esto ha sido sorpresivo y la defensa ha podido ejercer su misión.

### 3. La calificación de los hechos probados

3.1. Al calificar los hechos me he valido de las reglas de interpretación de las leyes que proponen la normativa nacional o internacional de nuestro país, antes que de teorías jurídicas. Son las leyes de la República, aunque con sus perplejidades e indefiniciones, las que los jueces debemos aplicar, interpretadas con las reglas que nuestras leyes consagran, las motivaciones que las hayan gestado y teniendo en cuenta el contexto en el que han surgido, tanto como sus consecuencias, llegado el caso como lo prescribe la Convención de Viena en sus arts. 31 y 32 y el artículo 171 de la Constitución de la Provincia, que prescribe que "Las sentencias que pronuncien los jueces y tribunales letrados, serán fundadas en el texto expreso de la ley... y a falta de éste, en los principios jurídicos de la legislación vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso".

2. He calificado los hechos del siguiente modo:

a. Respecto de los imputados Camerini, Carballo, Skramowskyj y Huck como admisión de dádivas, en los términos del primer párrafo del artículo 259 del C.P. en concurso real entre sí en número igual a las dádivas que cada uno de ellos recibiera -C.P. art.55-, en concurso ideal con asociación ilícita -C.P. arts.210 y 54-. Camerini recibió 12 sobres, Carballo también 12, Skramowskyj 7 y Huck 5.

b. Respecto de los imputados Cuenca, Sáenz, Frare y Velázquez como presentación (entrega) de dádivas en los términos del segundo párrafo del artículo 259 del C.P. en concurso real entre sí en número igual a la totalidad de dádivas entregadas, en concurso ideal con asociación ilícita, de acuerdo a los arts. 54 y 210 del C.P. Cuenca envió 4 sobres, Sáenz 2, Frare 2, y Velázquez 4.

### 3. Los fundamentos de la calificación

Justificaré estas calificaciones. Daré entonces razones por las que califico los hechos como asociación ilícita, una calificación que involucra la totalidad de los imputados, para luego referirme a la admisión y entrega de dádivas

#### a. La asociación ilícita

Al interpretar el artículo 210 del Código Penal he tenido en cuenta su texto expreso, en particular su escala penal y las de otras disposiciones del mismo Código, pero también las formas agravadas previstas en el artículo 210 bis, en la medida en que sean útiles para comprender las valoraciones que subyacen a la transgresión penal mencionada.

Los hechos probados dan cuenta de la intervención de una verdadera asociación compuesta por mucho más de tres personas, entre comisarios de seccional imputados e integrantes de la Jefatura Departamental La Plata. Este conjunto de hechos, aludo a las entregas y recepción de sobres con dinero, no guarda independencia respecto de la asociación ilícita pues es con base a ese conjunto que es posible inferirla, acreditarla (art. 54 C.P.).

Valoro, como expuse, que los sobres hallados, procedentes todos de diferentes seccionales, cerrados, con diversas cantidades de dinero en su interior, individualizados según destinatarios y con montos que decrecían según la jerarquía de los mismos, escritos de modos análogos, son clara evidencia de un actuar similar y concordado entre remitentes y destinatarios. Todos saben a quién, a dónde y cómo remitirlos, y lo hicieron de manera más o menos simultánea. Estas similitudes evidencian un claro acuerdo entre los remitentes y destinatarios, y muestran el entramado de esta asociación. Máxime cuando se ha mencionado que se realizaban academias y se daban instrucciones nada más y nada menos que por los beneficiarios de esos fondos.

Más aún debe advertirse que los integrantes de la asociación se dividían en dos grupos bien diferenciados: los beneficiarios y los aportantes. Esta distinción entre sus componentes es claramente indicativa de su estructura piramidal. Eran aportantes los titulares de las comisarías que integraban la Regional La Plata, y beneficiarios los que integraban la cúpula de la Departamental. Lo que se evidencia en el monto del beneficio recibido que a medida que se descendía en el escalafón jerárquico, decrecía la cuantía del dinero recibido (Camerini es ostensiblemente el más favorecido y Huck el menos beneficiado).

Por otro lado, no puede dejar de advertirse que la entrega de dinero se hacía de un modo predeterminado y clandestino. Los envíos fueron encontrados en una única oportunidad, todos juntos en un único cajón, de modo que estaban confiados a una misma persona, las entregas eran personales y sin registración alguna de la correspondencia ni de la persona que la llevaba, es decir de modo encubierto, máxime cuando los sobres sólo contenían dinero y con mínimas, aunque elocuentes, indicaciones.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

No se trata además de hechos y cantidades insignificantes. Son remisión de fondos interdictas por la legislación penal para los remitentes y con pena más grave para quienes los reciben que deben ser, como los integrantes de la Jefatura departamental, funcionarios públicos, conforme lo caracteriza el artículo 77 del Código Penal. Esta pluralidad delictiva pone en evidencia una planificación acordada, consentida y estable.

Vale decir, una verdadera voluntad asociativa destinada a la comisión de estos delitos.

No obstante, podría conjeturarse que esta asociación no vulnera los bienes que protege el artículo 210 del Código Penal, inicialmente incluido en un título que fue cambiando su designación.

Sin embargo, estas acciones ofenden claramente el orden público, la tranquilidad pública, que es el valor que se infiere a partir del texto del artículo 210 del C.P., y de los sucesivos títulos de dicha normativa en los que fue incluido dicho articulado. Y más se ofenden cuando los integrantes de la asociación cometen delitos que cuando simplemente forman parte de ella, una circunstancia que debe exteriorizarse en actos, no necesariamente delictivos, para que no se violente el art. 19 de la Constitución Nacional, pues sólo los actos pueden ser castigados, y siempre y cuando ofendan la moral y el orden público.

Y cuando esa asociación de produce entre personas a las que el estado las provee de una organización cuasi militar, los uniforma y distingue, los ordena según cargos y funciones, y les confía armas para “combatir” el delito, es por cierto mucho el desorden que se produce y mucha la intranquilidad subsiguiente. Más aún como los mayores beneficiarios son quienes tienen como misión combatir la corrupción policial según lo prevé el artículo 28 inciso o) de la ley 13.482.

**b. Admisión y entrega de dádivas**

Por lo demás, la entrega de dinero implica una dádiva que se recibe por un funcionario público, y cada una de estas dádivas que se dirigen a diversos integrantes de la departamental concurren en forma real entre sí, de modo variable para cada uno de los imputados, pues son claramente independientes en los términos del artículo 55 del C.P.

Sin embargo, la totalidad de dádivas, como lo anticipé, sobre cuya base se acredita e infiere la asociación ilícita, concurren en forma ideal con las dádivas, entregadas o recibidas, pues es esa totalidad la que configura la asociación al permitir dar cuenta no sólo de planes delictivos sino de su ejecución misma.

Quienes admitieron las dádivas eran claramente funcionarios públicos, por el desempeño en la Policía de la provincia (conf. art. 77 del C.P.), y quienes las entregaron también, aunque no sea condición necesaria para quien la entregue, ser funcionario público.

Es claro que la admisión consta por las circunstancias mismas del hallazgo. ¿Acaso un secretario de la departamental habría recibido de un comisario un sobre cerrado sin un destino preacordado con sus Jefes en la estructura piramidal que he mencionado? No es una consecuencia razonable. Por el contrario, las circunstancias de la recepción permiten inferir que los Jefes admitían las dádivas que uno de sus subordinados guardaba en el cajón de su escritorio.

**4. Réplicas a la Fiscalía y las Defensas**

4,1. La Fiscalía tuvo por probados hechos que no he podido considerar acreditados fuera de toda duda. En esta diferencia radica la diversidad de calificaciones con el Ministerio Público.

4,2. Las Defensas se han disconformado con distintos argumentos de la calificación de asociación ilícita. Los enunciaré y luego contestaré.

a. Argumentos de las Defensas

a,1. Algunos apuntan a su descalificación por inconstitucional por diversas razones: por poseer una escala penal tan amplia y grave que guarda poca proporción con los delitos efectivamente consumados, con lo cual se concluye que un delito que se incrimina por la posibilidad de que otros se cometan (asociación ilícita), sea más grave que aquellos individualmente cometidos. De este modo, quedaría gravemente afectada la razonabilidad misma de la pena de la asociación ilícita.

a,2. También se ha dicho que no se habría acreditado la voluntad asociativa que la asociación ilícita requiere, que no se ha probado debidamente la comisión de otros delitos porque no hay sentencia condenatoria sobre los mismos, y que tampoco se ha tenido por cierta la finalidad de cometer delitos indeterminados. Tales fueron las argumentaciones del Dr. Pesquera.

a,3. Otros argumentos curiosamente se han insinuado para no decirlos. En efecto, el doctor Mazzochini indicó que la asociación ilícita era inconstitucional, entre otras razones, por violentar el principio de non bis in ídem pero que no hacía este planteamiento para no complicar la labor del Tribunal.

b. Réplica a los argumentos de las Defensas

b,1. No nos es dado a los jueces, salvo en ciertos mecanismos y procedimientos que no son los que ahora se han articulado, declarar la inconstitucionalidad en general de las leyes, sino en forma limitada al caso concreto que se decide.

En este sentido los argumentos sobre la irracionalidad de la escala penal como descalificadores abstractos del artículo 210 del Código Penal poseen no pocas dificultades. Por un lado, porque dependerá de los delitos que integren los fines de la asociación y de las penas de que se trate tanto como de su número, la eventual irracionalidad o no de la escala penal, pues hay que tener presente que las escalas penales no sólo están dadas para un delito en particular, sino que se integran en los términos del artículo 55 del Código Penal que las eleva de manera significativa. No parece irrazonable la escala penal si entre los fines delictivos se incluye, por ejemplo, los homicidios, o si la finalidad incluye la perpetración de un número tal de delitos que sumados sus máximos punitivos, superen holgadamente los 10 años de prisión.

Por otra parte esa irracionalidad no se puede predicar de toda la escala penal, pues el mínimo de la misma permite desde la suspensión del juicio a prueba (conforme sea la lectura que se haga del artículo 76 del C.P.) hasta la condena de ejecución condicional, como lo reconocía el propio Rodolfo Moreno en "El Código Penal y sus antecedentes" (pags. 7 y 8, H. A. Tommasi Editor, Buenos Aires, 1923).

No es posible entonces descalificar el artículo 210 del C.P. genéricamente, ni hacerlo en este caso, por estas razones.

b,2. En relación a las peticiones del Dr. Pesquera no aludiré a aquellas a las que se refieran a la concusión por las razones expuestas al analizar las réplicas de la Fiscalía. No he considerado probado hechos que merezcan esa calificación. Tampoco acontecimientos que merezcan su atribución a títulos de autoría mediata.

Además he tenido por probado tanto la voluntad asociativa a quienes se les atribuye una asociación ilícita como sus propósitos, es decir, admitir y entregar dádivas. No considero, en efecto, que las sentencias condenatorias de los hechos que permitan





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

inferir la existencia de una asociación ilícita deban ser cuestiones prejudiciales, por que éste es el debate en que se discuten esos tópicos, es ésta la sentencia que los tienen por probados. Sin perjuicio, claro está, que la calificación de asociación ilícita no exige la efectiva comisión de delitos.

b,3. Tampoco las argumentaciones del doctor Mazzochini pueden ser atendidas. Cierto es que no es sencillo probar cuándo se configura una asociación ilícita, que en algunos casos concurriría en forma ideal con otros delitos pero en otros no, porque el artículo 210 del C.P. castiga al integrante de una asociación por el mero hecho de serlo, algo que requiere acciones humanas que deben ser acreditadas y permitan inferir esa pertenencia, pues sólo las acciones de los hombres merecen castigos penales (art. 19 de la Constitución Nacional). Pero las dificultades probatorias no hacen que, por ello, las figuras delictivas deban ser inconstitucionales. Sobre todo cuando de hechos de corrupción pudiese tratarse, en virtud de la existencia de Convenciones Internacionales destinadas a combatirlos (conf. Ley 26.097, Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas -ONU-, y Convención Interamericana contra la Corrupción -OEA- ratificada ley 24.75). Las dificultades probatorias no implican la inconstitucionalidad de una norma, y no advierto razones, en este caso, que permitan descalificar al artículo 210 del C.P., en especial cuando en una misma sentencia pueden acreditarse hechos delictivos además de la asociación ilícita.

Ahora bien, ¿cuando uno o varios hechos posean más de un encuadramiento penal, cuando sean casos de aplicación de más de una incriminación penal, se vulnera en el ne bis in ídem? ¿Se está juzgando dos veces a una persona por el mismo hecho? De ninguna manera, pues en esos casos existe una única regla que resuelve el problema, el artículo 54 del Código Penal.

Es mi voto (arts. 54, 55, 210 y 259 primer y segundo párrafo del C.P., y 210, 373 y 375 inciso 1º del C.P.P.).

El señor Juez doctor Andrés Vitali, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

El señor Juez doctor Santiago Paolini, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

Cuestión Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada el señor Juez doctor Ernesto Eduardo Domenech dijo:

Corresponde por un lado determinar las penas a imponer a los imputados, luego regular los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, finalmente formular denuncias y proveer peticiones de las partes

1. Penas y consecuencias jurídicas a imponer

Conforme a las calificaciones legales de los hechos probados y al análisis de agravantes y atenuantes realizado y lo prescripto por los arts. 12 y 23 del Cód. Penal debe imponerse a:

Darío Marcelo Camerini: 5 años y 8 meses de prisión e inhabilitación absoluta, accesoria por el tiempo de la condena mas dos años.

Rodolfo Daniel Carballo: 4 años y 10 meses de prisión e inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena mas un año y medio.

Walter Skramowskyj: 4 años y 6 meses de prisión y e inhabilitación absoluta, accesoria por el tiempo de la condena mas un año.

Ariel Huck: 3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena mas seis meses.

Sebastián Nicolás Cuenca: 4 años de prisión, inhabilitación absoluta, accesoria por el tiempo de la condena más cuatro meses.

Sebastián Rodrigo Velázquez: 3 años y 8 meses de prisión, inhabilitación absoluta, accesoria por el tiempo de la condena más tres meses.

Julio Sebastián Sáenz: 3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta, accesoria legal por el tiempo de la condena más dos meses.

Raúl Atilio Frare: 3 años y 4 meses de prisión e inhabilitación absoluta, accesoria por el tiempo de la condena más un mes.

Todos con más las restantes accesorias legales y costas. Cód. Penal art.12.

Debe también decomisarse el dinero secuestrado en favor de la Provincia de Buenos Aires. Cód. Penal art.23 y Cod. de Proc. Penal art. 522.

## 2. Regulación de honorarios profesionales

Conforme lo establecido en los arts.531, 534 y 535 del CPP y la Ley 14.967, regúlense los honorarios de los letrados profesionales, en los siguientes términos, de acuerdo al merito de la labor desarrollada, su intervención en la totalidad del proceso y el resultado obtenido, en el que parcialmente se han hecho lugar argumentaciones y peticiones de aquellos:

a) Los acusados Darío Marcelo Camerini, Walter Eliseo Skramowskyj, Ariel René Huck, Rodolfo Daniel Carballo y Sebastián Nicolás Cuenca, deben abonar en concepto de honorarios profesionales la cantidad total de 131 Jus, los que se describinan de la siguiente manera:

a.1) Darío Marcelo Camerini 45 jus; Walter Eliseo Skramowskyj 25 jus; Rodolfo Daniel Carballo de 25 jus; Ariel René Huck 15 jus, y Sebastián Nicolás Cuenca 7 jus.

a.2) Según el total asignado, los honorarios se fijan y distribuyen de acuerdo a la labor profesional que desempeñaron los mismos a lo largo del proceso:

a.2.1) Ricardo Néstor Bianchi y Juan Ángel Di Nardo, en la cantidad de 14 Jus en total, 7 jus para cada uno de ellos, por sus actuaciones en la instancia inicial de la investigación penal preparatoria.

a.2.2) A fs. 670/671 asumen el cargo como nuevos letrados defensores de los imputados, los Dres. Oscar Norberto Salas y Christian Ariel Romano, a quienes se le regulan honorarios en la cantidad de 90 Jus, correspondiendo 55 jus para el primero de ellos y 35 jus para el segundo de ellos, por su labor profesional durante la investigación penal preparatoria y el juicio oral.

a.2.3) Iniciada la audiencia de debate, asume el cargo el abogado Juan Pesquera, a quien se le regula por su desempeño profesional la cantidad de 15 Jus.

El valor definitivo de las cantidades de jus fijadas se establecerán en el momento de hacerse efectivo el pago -arts.1, 2, 9.I.3.h, n), 10, 15, 16, 24, 28 a), 29, 51 y 57 del Decreto Ley 8904/77-, más el 10 por ciento del art.12 de la ley 6716 y decreto 4771/95.

b) Los acusados Raúl Atilio Frare, Juan Miguel Retamozo, Sebastián Rodrigo Velázquez y Julio Sebastián Saenz, deben abonar en concepto de honorarios profesionales la cantidad total de 120 Jus, los que se describinan de la siguiente manera:



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

b.1) Raúl Atilio Frare 27 jus; Sebastián Rodrigo Velázquez 27 jus; Julio Sebastián Saenz 27 jus; Juan Miguel Retamozo 40 jus.

b.2) Según el total asignado, los honorarios se fijan y distribuyen de acuerdo a la labor profesional que desempeñaron cada uno de ellos a lo largo del proceso:

b.2.1) Daniel Marino Mazzocchini, en la cantidad de 60 Jus; Laura Daniela Corporal, en la cantidad de 50 jus, por sus labores profesionales a lo largo de la investigación penal preparatoria y la etapa de juicio oral, y para María de los Angeles Ramirez, quien aceptó el cargo en el transcurso de la audiencia de debate, en la cantidad de 10 jus.

El valor definitivo de las cantidades de jus fijadas se establecerán en el momento de hacerse efectivo el pago -arts. 1, 2, 9.I.3.n), 10, 15, 16, 24, 28 a), 29, 51 y 57 del Decreto Ley 8904/77-, más el 10 por ciento del art.12 de la ley 6716 y decreto 4771/95.

c) En relación a los honorarios profesionales de los Dres. Luis María Giordano y José Luis Galatí, se fijan los mismos en la cantidad total de 80 Jus, debiendo abonar la Señora María de los Angeles Ramirez, 40 jus para cada uno de ellos, cuyo valor definitivo se establecerá en el momento de hacerse efectivo el pago -arts. 1, 2, 9.I.3.n), 10, 15, 16, 24, 28 a), 29, 51 y 57 del Decreto Ley 8904/77-, más el 10 por ciento del art.12 de la ley 6716 y decreto 4771/95.

d) En el expediente también se presentó y aceptó el cargo de defensor el Dr. Leandro Javier Brizuela a fs.1015/1016, como letrado de Juan Ramón Verón, no realizando tarea laboral oficiosa alguna, por lo que en función de lo establecido en el art. 30 de la Ley 14.967, no se regulan honorarios profesionales.

e) Asimismo, regular los honorarios profesionales del Calígrafo Público Nacional Juan Martín Valenzuela, en la cantidad de 7 jus de unidad arancelaria, los que deberán ser abonados por el señor Sebastián Nicolás Cuenca -arts.531, 534, 535 CPP, Ley 14.967 y art. 1255 del Cod. Civil y Comercial de la Nac.

**3. Denuncias y peticiones de las partes**

Corresponde remitir copias a la Unidad Fiscal en turno en virtud de la posible comisión de un delito de acción pública por los dichos vertidos en el juicio y durante la instrucción por Hugo R. Mansilla (arts.275 del C.P. y 287 inciso 1° del C.P.P.).

Asimismo procede poner a disposición de las partes el acta de debate y la presente sentencia ante las denuncias formuladas durante sus alegatos de clausura, a los fines que estimen correspondan.

Es mi voto

El señor Juez doctor Andrés Vitali, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

El señor Juez doctor Santiago Paolini, votó en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

En virtud de ello el Tribunal por Unanimidad

**RESUELVE:**

I- CONDENAR a Darío Marcelo CAMERINI a la pena de 5 años y 8 meses de prisión e inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena mas dos años; a Rodolfo Daniel CARBALLO a la pena de 4 años y 10 meses de prisión e inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena mas un año y medio; a Walter SKRAMOWSKYJ a la pena de 4 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena mas un año; a Ariel René HUCK a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena mas seis meses como autores penalmente responsables de los delitos de recepción de dádivas, en los términos del primer párrafo del art.259 del C.P. en concurso real entre sí, en número igual a las dádivas que cada uno de ellos recibiera -C.P. art.55-, en concurso ideal con asociación ilícita -C.P. arts.210 y 54- cometido el día 1 de abril de 2016 en perjuicio de la Administración Pública y el Orden Público y a Sebastián Nicolás CUENCA a la pena de 4 años de prisión, inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena más cuatro meses; a Sebastián Rodrigo VELÁZQUEZ a la pena de 3 años y 8 meses de prisión, inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena más tres meses; a Julio Sebastián SÁENZ a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena más dos meses y a Raúl Atilio FRARE a la pena de 3 años y 4 meses de prisión e inhabilitación absoluta accesoria por el tiempo de la condena más un mes como autores penalmente responsable por los delitos de entrega de dádivas en los términos del segundo párrafo del art.259 del C.P. en concurso real entre sí en número igual a la totalidad de dádivas entregadas, en concurso ideal con asociación ilícita de acuerdo a los arts.54 y 210 del C.P. Todos con más las restantes accesorias legales y costas. Cód. Penal art.12. (arts. 210, 373 y 375 inc. 2 del C.P.P.).

II. Conforme lo establecido en los arts.531, 534 y 535 del CPP y la Ley 14.967, regúlense los honorarios de los letrados profesionales en los términos ya mencionados.

III- DECOMISAR el dinero secuestrado en favor de la Provincia de Buenos Aires. Cód. Penal art.23 y Cod. de Proc. Penal art. 522.

IV- REMITIR copias a la Unidad Fiscal en turno en virtud de la posible comisión de un delito de acción pública por los dichos vertidos en el juicio y durante la instrucción por Hugo R. Mansilla (arts.275 del C.P. y 287 inciso 1° del C.P.P.).

Asimismo procede poner a disposición de las partes el acta de debate y la presente sentencia ante las denuncias formuladas durante sus alegatos de clausura, a los fines que estimen correspondan.

V. REGISTRESE. NOTIFIQUESE y una vez firme, practíquese cómputo de vencimiento de la pena impuesta, y comuníquese ambas resoluciones a los registros que correspondan. Fecho, fórmese Legajo de Ejecución de condena, para su elevación a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Dtal, a los fines de la desinsaculación del Sr/a Juez de Ejecución que habrá de intervenir en los presentes obrados (Ac. 2840 y modif. 3688 S.C.J.B.A.).

Dada y firmada en la Sala de nuestro público despacho, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de marzo del año 2019.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

Ante mi:

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.